

REGISTRO OFICIAL[®]
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-MAATE-2024-0067-A Se delega a la Viceministra /o de Ambiente para que forme parte del Directorio de la Corporación “GALAPAGOS LIFE FUND” de manera permanente	3
MAATE-MAATE-2024-0068-A Se crea la Red de Áreas Protegidas Amazónicas del Ecuador (Red APA) ..	6
MAATE-MAATE-2024-0074-A Se expide el instrumento para aprobación inmediata de las auditorías ambientales de cumplimiento y conjunción, términos de referencia e informes ambientales de cumplimiento cuyos trámites fueron presentados a la autoridad ambiental competente previo y a partir de la vigencia del Código Orgánico de Ambiente, su Reglamento y Normativa Sectorial.	14

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

Se aprueba el estatuto y se otorga la personalidad jurídica a la siguientes organizaciones sociales:

MAATE-CGAJ-2024-0007-R “Corporación Agua”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	56
MAATE-CGAJ-2024-0008-R ALTRUIST, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	62
MAATE-CGAJ-2024-0010-R “En Clave Azul”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	67
MAATE-CGAJ-2024-0011-R Corporación de Turismo Ecológico y Ambiental de la Reserva de Chimborazo - El Arenal, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo	72

	Págs.
MAATE-CGAJ-2024-0012-R “Fundación Oceanext”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	79
MAATE-CGAJ-2024-0013-R Se aprueba la reforma al Estatuto de la Fundación Futuro	85
MAATE-CGAJ-2024-0014-R “En Clave Azul”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	107
MAATE-CGAJ-2024-0015-R Consejo Latinoamericano de Arboricultura-CLA, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	112
MAATE-CGAJ-2024-0016-R Fundación Cambio Climático, Agua, Sociedad y Salud “CCASS”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	118

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2024-0067-A

SRA. MGS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...)”*;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *“Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que*

se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17 menciona que: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...). Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”*;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: *“Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por *“Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 735 de 9 de mayo de 2023, el Presidente Constitucional de República, designa como miembro del Directorio de la corporación “GALÁPAGOS LIFE FUND”, entre otros, al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 379 de 30 de agosto de 2024, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a la MSc. Inés María Manzano Díaz como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante correo electrónico de 31 de octubre de 2024, la Coordinadora de Despacho solicita la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *“En atención al correo que antecede mediante el cual se convoca a la Sesión de Directorio de GLF para el martes 5 de noviembre del presente, sírvase preparar el acuerdo de delegación para este espacio, a favor de la Viceministra de Ambiente, en razón de que en esa fecha y hora me encontraré cumpliendo agenda internacional fuera del país.”*

Que mediante alcance al correo electrónico de fecha de 31 de octubre de 2024, la Coordinadora de Despacho, señala: *“Como alcance al correo que antecede, y de acuerdo a instrucciones e información recibida de GLF (Mónica Calvopiña), me permito informar que se deberá contemplar en el acuerdo de delegación para GLF a favor de la VMAM, que este sea PERMANENTE.”*;

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-1820-M de 04 de noviembre de 2024 la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó al Despacho Ministerial que elaboró el Acuerdo de Delegación y recomienda a la Máxima Autoridad, su suscripción.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA

Art. 1.- Delegar a la Viceministra /o de Ambiente, para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable, forme parte del Directorio de la Corporación “GALAPAGOS LIFE FUND” de manera permanente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El delegado en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecute apegado a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA.- La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese todo Acuerdo Ministerial que se contraponga al presente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese. -

Dado en Quito, D.M., a los 04 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA



Firmado electrónicamente por:
INES MARIA MANZANO DIAZ

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2024-0068-A

SRA. MGS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país* (...)”;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados* (...)”;

Que el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema* (...)”;

Que el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible* (...)”;

Que el numeral 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.* (...)”;

Que el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos* (...)”;

Que el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su*

gestión (...)”;

Que el literal 1 del artículo 395 de la Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: *“El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”*;

Que el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión (...)*”;

Que el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros (...)*”;

Que el Convenio sobre la Diversidad Biológica suscrito en 1992 y ratificado por el Ecuador mediante el Registro Oficial Nro. 148 de 16 de marzo de 1993, establece como compromisos respecto a la gestión de las áreas protegidas; así como el cumplimiento de las Metas de Aichi (Decisión X/2) que incluye la Meta 11: *“Para 2020, al menos el 17 por ciento de las zonas terrestres y de aguas continentales se conservarán por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados y otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, y están integradas en los paisajes terrestres y marinos más amplios”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(...) El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)*”;

Que el artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente determina: “(...) *El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza. Las áreas protegidas serán espacios prioritarios de conservación y desarrollo sostenible. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán incorporar las áreas protegidas a sus herramientas de ordenamiento territorial. (...)*” ;

Que el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente establece: “*La gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema. (...)*”;

Que el artículo 139 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina: “*Mecanismos de fortalecimiento para la gestión. - La Autoridad Ambiental Nacional podrá establecer mecanismos de fortalecimiento para la gestión de las áreas protegidas bajo consideraciones de manejo diferenciado, tales como redes, programas de integración u otros que se establezcan para el efecto. Se fomentará la creación de alianzas público-privadas, público-comunitarias y público-asociativas para fortalecer la gestión de las áreas protegidas.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de fecha 04 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador dispuso: “*Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua"*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) *Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 379 del 30 de agosto de 2024, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora Inés María Manzano Díaz, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante correo electrónico institucional de 24 de julio de 2024 el Director de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación informó y solicitó a la Dirección de Seguimiento y Evaluación lo siguiente: “*La Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación está trabajando en la documentación necesaria para la oficialización del Acuerdo Ministerial que “Crea la Red de Áreas Protegidas Amazónicas del Ecuador (Red APA) la cual constituye un mecanismo de fortalecimiento para la gestión de las Áreas Protegidas Amazónicas como una herramienta de coordinación y trabajo articulado”, de esta manera solicito el proceso para el catastro regulatorio y la necesidad de realizar o no el Informe de Análisis de*

Impacto Regulatorio.”;

Que mediante correo electrónico institucional de 29 de julio de 2024 la Dirección de Seguimiento y Evaluación informó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que: “(...) *En atención al correo que precede y considerando la Ayuda Memoria (adjunta) de fecha 25 de julio de 2024, a esta Dependencia, me permito indicar que la propuesta regulatoria denominada "Crea la Red de Áreas Protegidas Amazónicas del Ecuador (Red APA) la cual constituye un mecanismo de fortalecimiento para la gestión de las Áreas Protegidas Amazónicas como una herramienta de coordinación y trabajo articulado", obedece a un tema interno de esta Cartera de Estado, y no implica costos de cumplimiento para los regulados, por lo tanto, no se requiere de la presentación de un análisis de impacto regulatorio ex ante de acuerdo con lo establecido en los lineamientos (adjuntos) emitidos por la Secretaría General Jurídica de la Presidencia (...)*”;

Que mediante Informe Técnico No. MAATE-SPN-DAPOFC-2024-095 de 04 de noviembre de 2024, elaborado por el Analista en Áreas Protegidas, revisado por el Director de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y aprobado por la Subsecretaria de Patrimonio Natural se establece el sustento para la suscripción del Acuerdo Ministerial que expide la creación de la Red de Áreas Protegidas Amazónicas y en su parte pertinente se señala: “(...) 5. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** · La creación de la Red de Áreas Protegidas Amazónicas se sustenta en lo determinado en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (artículo 139), favorece al cumplimiento de objetivos, metas, indicadores de impacto propuestos en el Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se establece como un mecanismo de fortalecimiento para la gestión y como una herramienta de coordinación y trabajo articulado, considerando la extraordinaria biodiversidad y el contexto socio ambiental y cultural de la Amazonía ecuatoriana. · La Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del MAATE confirmó mediante correo electrónico del 29 de julio del 2024 que la propuesta regulatoria denominada "Crea la Red de Áreas Protegidas Amazónicas del Ecuador (Red APA) la cual constituye un mecanismo de fortalecimiento para la gestión de las Áreas Protegidas Amazónicas como una herramienta de coordinación y trabajo articulado", obedece a un tema interno de esta Cartera de Estado, y no implica costos de cumplimiento para los regulados, por lo tanto, no se requiere de la presentación de un análisis de impacto regulatorio ex ante de acuerdo con lo establecido en los lineamientos emitidos por la Secretaría General Jurídica de la Presidencia. · Bajo lo expuesto, se recomienda expedir el Acuerdo Ministerial que crea la Red de Áreas Protegidas Amazónicas (APA) (...);

Que mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2024-1190-M de 21 de agosto de 2024 y su alcance contenido en memorando Nro. MAATE-SPN-2024-1532-M de 21 de octubre de 2024, la Subsecretaría de Patrimonio Natural manifestó y solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “(...) *me permito adjuntar la propuesta de Acuerdo Ministerial que crea la Red de Áreas Protegidas Amazónicas (Red APA) así como el Informe Técnico (...) elaborado por la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, el cual sustenta la suscripción del Acuerdo Ministerial y los documentos legales pertinentes, para su revisión correspondiente, y, continuación del proceso legal previo a su suscripción (...)*”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-1808-M de 29 de octubre de 2024, se emitió pronunciamiento favorable por parte de la Coordinación General de Asesoría Jurídica para la suscripción del Acuerdo Ministerial Red de Áreas Protegidas Amazónicas;

Que mediante alcance al memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-1808-M de 29 de octubre de 2024, la Coordinación Jurídica señala: “(...) *Sin embargo de aquello, el Despacho Ministerial emite observaciones a dicho documento, mediante correo electrónico el 31 de octubre del 2024.*

Al respecto, mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2024-1626-M de 04 de noviembre de 2024, la Subsecretaría de Patrimonio Natural, remite a esta dependencia, las observaciones generadas, debidamente solventadas; en este sentido esta Coordinación General de Asesoría Jurídica se ratifica en la viabilidad para la suscripción del antes mencionado instrumento por parte de la Máxima Autoridad Institucional.”.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Decreto Ejecutivo Nro. 379 del 30 de agosto de 2024.

ACUERDA

Art. 1.- Créase la Red de Áreas Protegidas Amazónicas del Ecuador (Red APA) como un mecanismo de fortalecimiento para la gestión de las Áreas Protegidas Amazónicas y una herramienta de cooperación, coordinación y trabajo articulado.

Art 2.- La Red de Áreas Protegidas Amazónicas del Ecuador (Red APA) tendrá los siguientes fines:

1. Propiciar la integración, el trabajo colaborativo, asegurar la operación coordinada y sinérgica de las áreas protegidas en favor de sus objetivos y valores de conservación, para mejorar su gestión, garantizando que sean espacios prioritarios de conservación y desarrollo sostenible en función del Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas vigente, sus respectivos Planes de Manejo y su Plan de Gestión Operativo Anual.
2. Fortalecer la gestión de las áreas protegidas que conforman la red, mejorando las capacidades y habilidades del personal, así como las condiciones de la infraestructura física y de los equipos tecnológicos.

Art 3.- La Red de Áreas Protegidas Amazónicas del Ecuador (Red APA), cumplirá con las siguientes actividades:

1. Promover la cooperación técnica e intercambio de información, experiencias y buenas prácticas de gestión entre las áreas protegidas que integran la Red para atender de manera conjunta y orientada las amenazas comunes en el territorio.
2. Asesorar y capacitar al personal de las áreas protegidas que son miembros de la Red

APA sobre innovaciones técnicas, legales y administrativas para una mejor gestión de las áreas protegidas y la red en su conjunto.

3. Impulsar estudios científicos relacionados con las dinámicas ecológicas y antropogénicas que afectan a la región amazónica buscando que se facilite la conexión funcional entre hábitats, ecosistemas y paisajes amazónicos.
4. Compilar y gestionar los indicadores pertinentes sobre el estado de los valores de conservación y amenazas dentro de la Red APA.
5. Coordinar actividades para unificar esfuerzos en la implementación de los Planes de Gestión Operativos Anuales, Planes Técnicos de los Programas (Plan de manejo de visitantes, Plan Técnico de Control y Vigilancia, Plan Técnico de Comunicación, Educación y Participación Ambiental) y otros instrumentos de manejo entre las áreas protegidas de la Red.
6. Promover la relación e integración a otras redes regionales o internacionales, bajo la coordinación de la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.
7. Identificar y aplicar a fondos que puedan contribuir con los fines y objetivos de la Red y que sean parte de los objetivos generales del SNAP a través de su Plan Estratégico y normativa vigente.
8. Apoyar la consolidación y fortalecimiento de iniciativas de desarrollo sostenible que estén orientadas a mujeres, jóvenes, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y ciudadanía en general, que tengan por objetivo la reducción de las amenazas contra el ambiente.

Art. 4.- La Red de Áreas Protegidas Amazónicas del Ecuador (Red APA) está conformada por las siguientes áreas protegidas:

Parques Nacionales:

1. Antisana
2. Cayambe Coca
3. Llanganates
4. Sangay
5. Sumaco Napo-Galeras
6. Podocarpus
7. Río Negro Sopladora
8. Yacuri
9. Yasuní

Refugio de Vida Silvestre:

1. El Zarza
2. Machángara Tomebamba

Reserva Biológica:

1. Cerro Plateado
2. Colonso Chalupas
3. El Cóndor
4. El Quimi

5. Limoncocha

Reserva de Producción de Fauna:

1. Cuyabeno

Reserva Ecológica:

1. Cofán Bermejo

Área Nacional de Recreación

1. Quimsacocha

Área Protegida Privada:

1. Cerro Candelaria
2. Ichubamba Yasepán
3. Río Zuñag

Área Protegida Autónoma Descentralizada

1. Curiquingue-Gallocantana
2. Mazán
3. Yacuambi

Área Ecológica de Conservación - GAD

1. La Bonita Cofanes Chingual
2. Siete Iglesias

Área Protegida Comunitaria

1. Tambillo
2. Tiwi Nunka

En el futuro, de crearse áreas protegidas que se encuentran dentro de la cuenca hidrográfica amazónica del país, en cualquiera de los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las mismas pasarán automáticamente a formar parte integral de la Red APA, sin necesidad de formalidad alguna.

Art. 5.- La coordinación de la Red APA rotará entre los Administradores de las áreas protegidas del subsistema Estatal, en orden alfabético, tendrá una vigencia de 2 (dos) años por período, será el encargado de elaborar un plan de trabajo para el período en mención y un informe de fin de gestión al terminar su período.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

PRIMERA.- En el término de 90 días la Autoridad Ambiental Nacional expedirá el

manual operativo de la Red, que incluirá su gobernanza, toma de decisiones, solución en caso de conflictos, manejo de fondos, entre otros.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Patrimonio Natural y a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación del Ministerio del Ambiente y Agua y Transición Ecológica.

SEGUNDA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.- De la comunicación y publicación en la página web se encarga la Dirección de Comunicación Social.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Quito, D.M. , a los 04 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA



Firmado electrónicamente por:
**INES MARIA MANZANO
DIAZ**

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2024-0074-A

SRA. MGS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce “*el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*”;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, obliga al Estado a aplicar “*medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de ciclos naturales. (...)*”;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: “*El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles*”;

Que, el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:* 1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado. 2. Establecer mecanismos efectivos de prevención

y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales. 3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente. 4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado. 5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de immediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad”

Que, el artículo 1 del Código Orgánico del Ambiente, establece que sus disposiciones “regularán los derechos, deberes y garantías ambientales contenidos en la Constitución, así como los instrumentos que fortalecen su ejercicio, los que deberán asegurar la sostenibilidad, conservación, protección y restauración del ambiente, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes sobre la materia que garanticen los mismos fines”;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Ambiente establece: “Principios ambientales. En concordancia con lo establecido en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, los principios ambientales que contiene este Código constituyen los fundamentos conceptuales para todas las decisiones y actividades públicas o privadas de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en relación con la conservación, uso y manejo sostenible del ambiente.

Los principios ambientales deberán ser reconocidos e incorporados en toda manifestación de la administración pública, así como en las providencias judiciales en el ámbito jurisdiccional. Estos principios son, entre otros:

(...)

10. Subsidiariedad. El Estado intervendrá de manera subsidiaria y oportuna en la reparación del daño ambiental, cuando el que promueve u opera una actividad no asuma su responsabilidad sobre la reparación integral de dicho daño, con el fin de precautelar los derechos de la naturaleza, así como el derecho de los ciudadanos a un ambiente sano. Asimismo, el Estado de manera complementaria y obligatoria exigirá o repetirá en contra del responsable del daño, el pago de todos los gastos incurridos, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. Similar procedimiento aplica cuando la afectación se deriva de la acción u omisión del servidor público responsable de realizar el control ambiental”

Que, el artículo 180 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta que “La persona natural o jurídica que desea llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, así como la que elabora el estudio de impacto, plan de manejo ambiental o la auditoría ambiental de dicha actividad, serán solidariamente responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos, y responderán de conformidad con la ley.

Los consultores individuales o las empresas consultoras que realizan estudios, planes de manejo y auditorías ambientales, deberán estar acreditados ante la Autoridad Ambiental Competente y deberán registrarse en el Sistema Único de Información Ambiental. Dicho registro será actualizado periódicamente (...).”

Que, el artículo 182 del Código Orgánico del Ambiente indica “*De existir razones técnicas suficientes y motivadas, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Código y normativa expedida para el efecto, la Autoridad Ambiental Competente podrá requerir al operador, en cualquier momento, que efectúe modificaciones y actualizaciones al plan de manejo ambiental aprobado. Estas modificaciones estarán sujetas a su aprobación.*”

Que, el artículo 183 del Código Orgánico del Ambiente menciona que “*Del establecimiento de la póliza o garantía por responsabilidades ambientales. Las autorizaciones administrativas que requieran de un estudio de impacto ambiental exigirán obligatoriamente al operador de un proyecto, obra o actividad contratar un seguro o presentar una garantía financiera. El seguro o garantía estará destinado de forma específica y exclusiva a cubrir las responsabilidades ambientales del operador que se deriven de su actividad económica o profesional.*

La Autoridad Ambiental Nacional regulará mediante normativa técnica las características, condiciones, mecanismos y procedimientos para su establecimiento, así como el límite de los montos a ser asegurados en función de las actividades. El valor asegurado no afectará el cumplimiento total de las responsabilidades y obligaciones establecidas.

El operador deberá mantener vigente la póliza o garantía durante el periodo de ejecución de la actividad y hasta su cese efectivo. (...)”

Que, el artículo 187 del Código Orgánico del Ambiente menciona “*De la suspensión de la actividad. En los mecanismos de control y seguimiento en los que se identifiquen no conformidades por el incumplimiento al plan de manejo ambiental o a las normas ambientales, y siempre que estas signifiquen afectación al ambiente, se podrá ordenar como medida provisional la suspensión inmediata de la actividad o conjunto de actividades específicas del proyecto que generaron el incumplimiento.*

Para el levantamiento de la suspensión, el operador deberá remitir a la Autoridad Ambiental Competente un informe de las actividades ejecutadas con las evidencias que demuestren que se han subsanado los incumplimientos. Las afirmaciones de hechos realizadas en el informe serán materia de inspección, análisis y aprobación, de ser el caso, en un plazo de hasta diez días.”

Que, el artículo 188 del Código Orgánico del Ambiente indica: “*La revocatoria del permiso ambiental procederá cuando se determinen no conformidades mayores que impliquen el incumplimiento al plan de manejo ambiental, reiteradas en dos ocasiones, sin que se hubieren adoptado los correctivos en los plazos dispuestos.*

La revocatoria de la autorización administrativa, interrumpirá la ejecución del proyecto, obra o actividad, bajo responsabilidad del operador.

Adicionalmente, se exigirá el cumplimiento del plan de manejo ambiental, a fin de garantizar el plan de cierre y abandono, sin perjuicio de la responsabilidad de reparación integral por los daños ambientales que se puedan haber generado.”

Que, el artículo 201 del Código Orgánico del Ambiente indica: *“El control y seguimiento ambiental puede ejecutarse por medio de los siguientes mecanismos: (...) 4. Informe Ambiental de cumplimiento y 5. Auditorías Ambientales (...)”*

Que, el artículo 204 del Código Orgánico de Ambiente manifiesta que *“Los objetivos de las auditorías son determinar y verificar si las actividades cumplen con el plan de manejo ambiental, autorizaciones administrativas, legislación y normativa ambiental vigente; y, determinar si existen nuevos riesgos, impactos o daños ambientales que las actividades auditadas hayan generado”*

Que, el artículo 207 del Código Orgánico de Ambiente indica *“La Autoridad Ambiental Competente, luego de la presentación por parte del operador de la auditoría ambiental, deberá emitir un informe para aprobar, observar o rechazar la auditoría ambiental y las modificaciones al plan de manejo ambiental, según sea el caso. El operador se obliga al cumplimiento de lo aprobado en la auditoría ambiental.*

Las normas secundarias establecerán el procedimiento y plazo para la revisión y aprobación de la auditoría ambiental. El incumplimiento de dicho plazo, por parte de la Autoridad Ambiental Competente, conferirá a favor del operador la aprobación inmediata”

Que, el Reglamento al Código Orgánico de Ambiente en su artículo 495 establece *“Una vez analizada la documentación e Información remitida por el operador, la Autoridad Ambiental Competente, deberá aprobar, Observar o rechazar la auditoría ambiental en un plazo máximo de tres (3) meses.*

Que, el Reglamento al Código Orgánico de Ambiente indica en su artículo 490 *“Una vez analizada la documentación e información remitida por el operador, la Autoridad Ambiental competente deberá aprobar, observar o rechazar el informe ambiental de cumplimiento en un plazo máximo de tres (3) meses.*

En caso de que existan observaciones al informe ambiental de cumplimiento, éstas deberán ser notificados al operador, quien deberá absolverlas en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación, los cuales podrán ser prorrogables por el término de diez (10) días más por causas justificables y por una única vez. La Autoridad Ambiental competente dispondrá de un término de diez (10) días adicionales para pronunciarse sobre la respuesta presentada por el operador.

Que, el artículo 498 del Reglamento al Código Orgánico de Ambiente indica en lo que respecta a Hallazgos que *“(1/4) Las no conformidades y observaciones determinadas deberán ser subsanadas por el operador, mediante el respectivo plan de acción; sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar”*

Que, el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.*

Que el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o*

de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas”.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala que dicha norma tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública, así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos determina que las disposiciones de la misma aplican a todos los trámites administrativos que se gestionen en los organismos y dependencias de las Funciones del Estado; siendo una de estas, la Función Ejecutiva;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes principios:

1. *Celeridad.* - Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión.
2. *Consolidación.* - Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además, impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo.
3. *Control posterior.*- Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva.

En caso de verificarse que la información presentada por el administrado no se sujeta a la realidad o que ha incumplido con los requisitos o el procedimiento establecido en la normativa para la obtención de la autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, la autoridad emisora de dichos títulos o actuación podrá dejarlos sin efecto hasta que el administrado cumpla con la normativa respectiva, sin perjuicio del inicio de los procesos o la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Este principio en ningún caso afecta la facultad de las entidades reguladas por esta Ley para implementar mecanismos de control previo con el fin de precautelar la vida, seguridad y salud de las personas (...)”

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece: “*Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o el administrado de que, en*

caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado.

Para el efecto, las y los administrados deberán presentar declaraciones responsables. A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el instrumento público suscrito por el interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de una actividad, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho ejercicio. Las entidades reguladas por esta Ley publicarán en sus páginas web institucionales y tendrán disponibles en sus instalaciones modelos de declaración responsable que se podrán presentar personalmente o por vía electrónica. Las declaraciones responsables contendrán notas que recuerden la responsabilidad del suscriptor respecto de la veracidad de la información proporcionada. Las declaraciones responsables permitirán ejercer una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de control, inspección y vigilancia que tenga atribuida la entidad competente ante la cual se realizó la declaración responsable y de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se puedan establecer por consagrar información incompleta, falsa o adulterada”

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No 109 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 640 de 23 de noviembre de 2018 que reforma al Acuerdo Ministerial 061 indica: “*Revisión de informes ambientales de cumplimiento. - Una vez analizada la documentación e información remitida por el operador, la Autoridad Ambiental Competente deberá aprobar, observar o rechazar el informe ambiental de cumplimiento en un término de 60 días*”.

En el caso que existan observaciones al informe ambiental de cumplimiento estas deberán ser notificadas al operador, quién deberá absolverlas en el término máximo de 15 días contados a partir de la fecha de notificación. La autoridad Ambiental competente dispondrá de un plazo de 1 mes adicional para pronunciarse sobre la respuesta presentada por el operador”.

Que, el Artículo 29 del Acuerdo Ministerial No 109 que reforma al Acuerdo Ministerial 061 indica:” Art. ... *Revisión de la Auditoría Ambiental. Una vez analizada la documentación e información presentada por el operador, la Autoridad Ambiental Competente deberá aprobar, observar o rechazar la auditoría ambiental de cumplimiento en un término máximo de noventa (90) días. La Autoridad Ambiental Competente dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre las respuestas presentadas por el operador.*

En caso de que las observaciones no sean absueltas por el operador por segunda ocasión y en adelante, la Autoridad Ambiental Competente aplicará nuevamente el cobro de tasas por servicio de gestión y calidad ambiental para pronunciamientos de auditorías ambientales.

En caso de aprobación de la auditoría ambiental, el operador cumplirá las medidas ambientales que se encuentran incluidas en el cronograma de implementación del Plan de Manejo Ambiental actualizado, y el plan de acción, de ser el caso. El operador deberá actualizar la póliza de responsabilidad ambiental, de ser aplicable. La Autoridad Ambiental Competente podrá aplicar otros mecanismos de seguimiento y control para verificar los resultados del informe de auditoría ambiental, la correcta identificación y determinación de los hallazgos, y la pertinencia del plan de acción establecido.

Que el Artículo 31 del Acuerdo Ministerial No 109 que reforma al Acuerdo Ministerial 061 indica: “Art. 31.- Incorpórese un artículo posterior al artículo 271, con el siguiente contenido:

“Art. (...) Auditorías de conjunción. - La Autoridad Ambiental Competente de oficio o a petición de parte y por una sola ocasión podrá autorizar la unificación de los periodos consecutivos de las auditorías que devengan del seguimiento a una misma licencia ambiental y que son responsabilidad de los operadores de proyectos, obras o actividades. Este proceso se ejecutará mediante un acto administrativo motivado, sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas o penales a las que hubiere lugar.

La revisión y aprobación de este tipo de auditorías se someterán a los términos y plazos previstos para la Auditorías Ambientales de cumplimiento.

La presente disposición no es aplicable para aquellas auditorías que ya se encuentran en revisión de la Autoridad Ambiental Competente”

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 4 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...);”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 379 de 30 de agosto de 2024, el Presidente de la República del Ecuador nombró a Inés María Manzano Díaz, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que, mediante informe técnico MAATE-SCA-2024-2620 de 12 de noviembre de 2024, la Subsecretaría de Calidad Ambiental señala: “La vigencia del presente Acuerdo Ministerial permitirá tener una mejor eficiencia en su pronunciamiento, referente a los trámites represados (Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Auditoría de Conjunción, Informe Ambiental de Cumplimiento y Términos de Referencia) previo y posterior a la entrada en vigencia del Código Orgánico de Ambiente, su respectivo Reglamento y normas sectoriales. Lo que generará que se pueda generar medidas correctivas oportunas en base a los hallazgos identificados por el operador y por ende la Autoridad Ambiental Competente podrá generar en territorio un mayor control y seguimiento, verificando así el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, medidas aprobadas

en el plan de manejo ambiental y obligaciones de la autorización administrativa ambiental.”

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-1891-M de 12 de noviembre del 2024 la Coordinación General de Asesoría Jurídica, señala: “(...) *el proyecto de Acuerdo Ministerial cumple con la normativa legal establecida para este tipo de procedimientos y no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, por lo tanto, se recomienda a la Máxima Autoridad la suscripción del mismo.*”

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

EXPEDIR EL INSTRUMENTO PARA APROBACIÓN INMEDIATA DE LAS AUDITORÍAS AMBIENTALES DE CUMPLIMIENTO Y CONJUNCIÓN, TÉRMINOS DE REFERENCIA E INFORMES AMBIENTALES DE CUMPLIMIENTO CUYOS TRÁMITES FUERON PRESENTADOS A LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE PREVIO Y A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE AMBIENTE, SU REGLAMENTO Y NORMATIVA SECTORIAL.

AUDITORÍAS AMBIENTALES DE CUMPLIMIENTO Y AUDITORÍAS DE CONJUNCIÓN

Artículo 1.- Los operadores que hayan presentado sus Auditorías Ambientales de Cumplimiento / Auditorías de Conjunción antes de la entrada en vigencia del Código Orgánico de Ambiente, su respectivo Reglamento y normas sectoriales, y no hayan tenido un pronunciamiento de aprobación, observación o rechazo por parte de la Autoridad Ambiental Competente, con más de 3 meses contados, a partir de la fe de presentación de la Auditoría Ambiental y/o de las respuestas a las observaciones presentadas por el regulado, podrán requerir la aprobación inmediata de dichas auditorías.

El operador deberá entregar un oficio dirigido a la Autoridad Ambiental Competente a la cual se haya presentado a trámite la Auditoría Ambiental de Cumplimiento / Auditoría de Conjunción, donde haga su requerimiento, con la siguiente información y documentos:

- Nombres y apellidos del operador, en caso de personas naturales; o del representante legal del operador, en caso de personas jurídicas;
- Nombres y apellidos del consultor ambiental individual o representante legal de la compañía consultora ambiental que realizó la auditoría;
- Número de Registro Único de Contribuyentes del operador y del consultor ambiental;
- Número de cédula de identidad del representante legal del operador y del consultor ambiental o del representante legal de la compañía consultora;
- Detalle del proceso de presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento / Auditoría de Conjunción y/o de las respuestas a las observaciones debidamente

ingresadas por medio electrónico o físico ante la Autoridad Ambiental competente en el siguiente formato:

No. de documento de ingreso a la Autoridad Ambiental con el cual el operador entrega la Auditoría ambiental y /o sus observaciones a la Autoridad Ambiental	Fecha de recepción física o digital de oficio en la cual el operador entregó a la autoridad ambiental el documento (DD/MM/AA)	No de oficio de respuesta de la Autoridad Ambiental al operador (de existir)	Fecha de recepción física o electrónica del oficio de respuesta de la Autoridad Ambiental al operador (de existir) (DD/MM/AA)	Nombre del proyecto licenciado	Período Auditado (indicar día / mes / año) Ej.: 01 de enero de 2020 a 01 de enero de 2022)

- Expediente o expedientes en medio digital de la última versión de las Auditorías Ambientales presentadas (con todos los documentos que las componen), oficio de aprobación de términos de referencia, oficio de ingreso de las auditorías ambientales, todos los oficios con las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental competente (de ser el caso) y oficios y constancias de las respuestas presentadas por el operador dentro del proceso;
- Declaración responsable ante Notario Público suscrita por el operador o su representante legal, conforme el anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial;
- Declaración responsable ante Notario Público suscrita por el consultor o representante legal de la compañía consultora, conforme el anexo 2 del presente Acuerdo Ministerial;
- Plan de acción el cual será de ejecución inmediata en los plazos establecidos en la auditoría;
- Plan de manejo ambiental actualizado a la normativa vigente cuya fecha de inicio será a partir de la entrega y recepción de la declaración Juramentada ante la Autoridad Ambiental competente. Sin perjuicio de que la Autoridad Ambiental a través de cualquier mecanismo de control identifique la necesidad de la actualización del plan de manejo ambiental, el mismo que constituirá un trámite independiente.
- Actualización de las pólizas si los planes de manejo ambiental son actualizados o modificados.
- Factura del servicio administrativo por concepto de pronunciamiento respecto a Auditorías Ambientales o examen especial descrita en el Acuerdo Ministerial No. 083-B.
- Factura del servicio administrativo de Planes de Manejo Ambiental descrita en el Acuerdo Ministerial No. 083-B.

Adicionalmente, el regulado adjuntará:

- Copia de Nombramiento vigente del representante legal del operador (si es persona jurídica);
- Copia de Nombramiento vigente del representante legal de la compañía consultora ambiental (si es aplicable)

Artículo 2.- Los operadores que hayan presentado sus Auditorías Ambientales de Cumplimiento / Auditorías de Conjunción a partir de la vigencia del Código Orgánico de Ambiente, su respectivo Reglamento y normas sectoriales, y que no hayan recibido un pronunciamiento específico de aprobación, observación o rechazo por parte de la Autoridad Ambiental Competente dentro del plazo establecido en el artículo 495 del Reglamento al Código Orgánico de Ambiente, podrán requerir a su favor la aprobación inmediata de dichas auditorías acorde a lo señalado en el artículo 207 del Código Orgánico de Ambiente.

El operador deberá entregar un oficio dirigido a la Autoridad Ambiental Competente a la cual se haya presentado a trámite la Auditoría Ambiental de Cumplimiento / Auditoría de Conjunción donde haga su requerimiento con la siguiente información y documentos:

- Nombres y apellidos del operador en caso de personas naturales o del representante legal del operador, en caso de personas jurídicas;
- Nombres y apellidos del consultor ambiental individual o representante legal de la compañía consultora ambiental que realizó la auditoría;
- Número de Registro Único de Contribuyentes del operador y del consultor ambiental;
- Número de cédula de identidad del representante legal del operador y del consultor ambiental o del representante legal de la compañía consultora;
- Detalle del proceso de presentación de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento / Auditoría de Conjunción y/o de las respuestas a las observaciones debidamente ingresadas por medio electrónico o físico ante la Autoridad Ambiental competente en el siguiente formato:

No. de Documento de ingreso a la Autoridad Ambiental con el cual el operador entrega la Auditoría ambiental y /o sus observaciones a la Autoridad Ambiental	Fecha de recepción física o digital de oficio en la cual el operador entregó a la autoridad ambiental el documento (DD/MM/AA)	No de oficio de respuesta de la Autoridad Ambiental al operador (de existir)	Fecha de recepción física o electrónica del oficio de respuesta de la Autoridad Ambiental al operador (de existir) (DD/MM/AA)	Nombre del proyecto licenciado	Período Auditado (indicar día / mes / año) Ej.: 01 de enero de 2020 a 01 de enero de 2022)

- Expediente en medio digital de la última Auditoría Ambiental presentada (con todos los documentos que la componen), oficio de aprobación de términos de referencia, oficio de ingreso de la auditoría ambiental a la autoridad ambiental competente, todos los oficios con las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental (de ser el caso) y oficios y constancias de las respuestas presentadas por el operador dentro del proceso.
- Declaración responsable ante Notario Público suscrita por el operador o su representante legal conforme el anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial;
- Declaración responsable ante Notario Público suscrita por el representante legal de la compañía consultora ambiental o por el consultor ambiental individual; conforme el anexo 2 del presente Acuerdo Ministerial;
- Plan de acción el cual será de ejecución inmediata en los plazos establecidos en la auditoría;
- Plan de manejo ambiental actualizado con la normativa vigente cuya fecha de inicio será a partir de la entrega y recepción de la declaración responsable Juramentada ante la Autoridad Ambiental competente. Sin perjuicio de que la Autoridad Ambiental a través de cualquier mecanismo de control identifique la necesidad de la actualización del plan de manejo ambiental, el mismo que constituirá un trámite independiente.
- En caso de que la auditoría ambiental de cumplimiento / auditoría de conjunción no establezca una actualización de plan de manejo ambiental el sujeto de control deberá indicar a través de la declaración juramentada conforme el anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial.
- Actualización de las pólizas si los planes de manejo ambiental en caso de ser modificados o actualizados.
- Factura del servicio administrativo por concepto de pronunciamiento respecto a Auditorías Ambientales o examen especial descrita en el Acuerdo Ministerial No 083-B.
- Factura del servicio administrativo por concepto de Pronunciamiento respecto a actualizaciones o modificaciones de Planes de Manejo Ambiental descrita en el Acuerdo Ministerial No 083-B

Adicionalmente, el regulado adjuntará:

- Copia de Nombramiento vigente del representante legal del operador (si es persona jurídica)
- Copia de Nombramiento vigente del representante legal de la compañía consultora ambiental (si es aplicable) **INFORMES AMBIENTALES DE CUMPLIMIENTO**

Artículo 3.- Los operadores que hayan presentado sus informes ambientales de cumplimiento antes y posterior a la entrada en vigencia al Código Orgánico de Ambiente, su respectivo Reglamento y normas sectoriales y no hayan recibido pronunciamiento de aprobación, observación o rechazo por parte de la Autoridad Ambiental Nacional o de Autoridades Ambientales de Aplicación Responsable, conforme el plazo o término establecido en la normativa ambiental vigente, a partir de la fe de presentación del ingreso del informe ambiental de cumplimiento y/o de las respuestas a las observaciones presentadas por el operador de ser el caso; podrán requerir a su favor la aprobación inmediata de dichos informes.

El operador deberá entregar un oficio dirigido a la Autoridad Ambiental Nacional o de Aplicación Responsable a la cual se haya presentado el Informe Ambiental de Cumplimiento donde haga su requerimiento con la siguiente información y documentos:

- Nombres y apellidos del operador en caso de personas naturales o del representante legal del operador, en caso de personas jurídicas;
- Nombres y apellidos del consultor ambiental individual o representante legal de la compañía consultora ambiental que realizó el informe ambiental;
- Número de Registro Único de Contribuyentes del operador y del consultor ambiental;
- Número de cédula de identidad y certificado de votación del operador y del consultor ambiental o del representante legal de la compañía consultora;
- Detalle del proceso de la presentación del informe ambiental de cumplimiento y/o de las respuestas a las observaciones debidamente ingresadas por medio electrónico o físico ante la Autoridad Ambiental respectiva, dentro del oficio en el siguiente formato:

No. de Documento de ingreso a la Autoridad Ambiental con el cual el operador entrega el informe ambiental de cumplimiento y/o sus observaciones a la Autoridad Ambiental	Fecha de recepción física o digital de oficio en la cual el operador entregó a la autoridad ambiental el documento (DD/MM/AA)	No de oficio de respuesta de la Autoridad Ambiental al operador (de existir)	Fecha de recepción física o electrónica del oficio de respuesta de la Autoridad Ambiental al operador (de existir) (DD/MM/AA)	Nombre del proyecto regularizado	Período de análisis de cumplimiento (indicar día / mes / año) Ej.: 01 de enero de 2020 a 01 de enero de 2022)

- Expediente en medio digital del último Informe Ambiental de Cumplimiento presentado (con todos los documentos que lo componen): oficio de aprobación del informe previo, oficio de ingreso del informe ambiental a la autoridad de control respectiva, todos los oficios con las observaciones realizadas por la autoridad ambiental (de ser el caso) y oficios y constancias de las respuestas presentadas por el operador dentro del trámite;
- Declaración responsable ante Notario Público suscrita por el operador o su representante legal, en el formato establecido en el anexo 3;
- Declaración responsable ante Notario Público suscrita por el representante legal de la compañía consultora ambiental o por el consultor ambiental individual en el formato establecido en el anexo 4;

- Plan de acción actualizado en el cual se determinen los plazos inmediatos (no mayores a 4 meses por cada actividad) para cada incumplimiento para su implementación y cierre respectivo;
- Plan de manejo ambiental actualizado con la normativa vigente cuya fecha de inicio será a partir de la entrega y recepción de la declaración responsable Juramentada ante la autoridad ambiental;
- Factura del servicio administrativo por concepto de pronunciamiento respecto a Informes Ambientales de Cumplimiento o examen especial descrita en el Acuerdo Ministerial No 083-B.

Adicionalmente, el regulado adjuntará:

- Copia de Nombramiento vigente del representante legal del operador (si es persona jurídica);
- Copia de Nombramiento vigente del representante legal de la compañía consultora ambiental (si es aplicable) La información de consultor ambiental se entregará en caso de que el informe ambiental de cumplimiento haya sido realizado por un consultor ambiental individual o compañía consultora ambiental.

En el caso de que los informes ambientales de cumplimiento incluyan planes de acción y/o planes de manejo ambiental actualizados, se deberá cumplir con lo estrictamente señalado en el artículo 3 de este Acuerdo.

En caso de que el informe de cumplimiento no haya sido realizado por un consultor acreditado solo se presentará la información del operador o regulado.

TÉRMINOS DE REFERENCIA

Artículo 4.- Los operadores que hayan presentado Términos de Referencia para Auditorías Ambientales de Cumplimiento / Auditorías de Conjunción previo a la entrada en vigencia del Código Orgánico de Ambiente, su respectivo Reglamento y normas sectoriales y que no hayan recibido pronunciamiento expreso por parte de la Autoridad Ambiental Competente dentro del término establecido en la normativa ambiental vigente contados desde la fe de presentación de dichos términos de referencia y/o de las respuestas a las observaciones presentadas por el operador de ser el caso; y hasta la fecha de suscripción del presente Acuerdo Ministerial, podrán acogerse a la aprobación inmediata de dicho documento.

El operador deberá entregar un oficio dirigido a la Autoridad Ambiental Competente a la cual se haya presentado los Términos de Referencia donde haga su requerimiento con la siguiente información y documentos:

- Nombres y apellidos del operador en caso de personas naturales o del representante legal del operador, en caso de personas jurídicas;
- Nombres y apellidos del consultor ambiental individual o representante legal de la compañía consultora ambiental que realizó el TdR (si aplica);
- Número de Registro Único de Contribuyentes del operador y del consultor ambiental (si aplica);
- Número de cédula de identidad del operador y del consultor ambiental o del representante legal de la compañía consultora (si aplica);

- Detalle del proceso de presentación de los Términos de referencia para Auditoría Ambiental de Cumplimiento y/o de las respuestas a las observaciones debidamente ingresadas por medio electrónico o físico ante la Autoridad Ambiental competente en el siguiente formato:

No. de Documento de ingreso a la Autoridad Ambiental con el cual el operador entrega el TDR y/o sus observaciones a la Autoridad Ambiental	Fecha de recepción física o digital de oficio en la cual el operador entregó a la autoridad ambiental el documento (DD/MM/AA)	No de oficio de respuesta de la Autoridad Ambiental al operador (de existir)	Fecha de recepción física o electrónica del oficio de respuesta de la Autoridad Ambiental al operador (de existir) (DD/MM/AA)	Nombre del proyecto licenciado	Período a auditar (indicar día / mes / año) Ej.: 01 de enero de 2020 a 01 de enero de 2022)

- Expediente en medio digital de los últimos Términos de Referencia presentados: oficio de aprobación previos, oficio de ingreso de términos de referencia a la autoridad ambiental competente, todos los oficios con las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental (de ser el caso) y oficios y constancias de las respuestas presentadas por el operador dentro del trámite;
- Declaración responsable ante Notario Público suscrita por el operador o su representante legal, en el formato establecido en el anexo 5;
- Declaración responsable ante Notario Público suscrita por el representante legal de la compañía consultora ambiental o por el consultor ambiental individual en el formato establecido en el anexo 6; Adicionalmente, el regulado adjuntará:
- Copia de Nombramiento vigente del representante legal del operador (si es persona jurídica)
- Copia de Nombramiento vigente del representante legal de la compañía consultora ambiental (si es aplicable)

Artículo 5.- El operador que haya presentado Términos de Referencia para la realización de Auditorías Ambientales de Cumplimiento / Auditorías de Conjunción de manera posterior a la entrada en vigencia del Código Orgánico de Ambiente, su respectivo Reglamento y normas sectoriales, y que hasta la fecha de expedición del presente Acuerdo Ministerial no hayan sido aprobados, podrá requerir a la Autoridad Ambiental Competente, dar de baja el trámite presentado y acogerse a los Términos de Referencia tipo o estándar de acuerdo a lo establecido en el anexo 9 del presente Acuerdo Ministerial.

Para dar de baja el proceso únicamente se requerirá que el operador presente una comunicación a la Autoridad Ambiental competente indicando que se acoge al presente cuerpo legal y que presentará la Auditoría Ambiental de acuerdo a los Términos de referencia tipo o estándar descritos en el presente instrumento, este trámite no requerirá respuesta por parte de la Autoridad Ambiental.

La fe de presentación de la comunicación deberá ser un Anexo de la Auditoría Ambiental respectiva.

Una vez aprobado el proceso de Términos de referencia por cualquiera de los mecanismos descritos en el presente acuerdo, el operador deberá presentar su Auditoría Ambiental de Cumplimiento / Auditoría de Conjunción dentro de los plazos estipulados en la normativa vigente.

PLAN DE ACCIÓN

Artículo 6.- Los planes de acción que se deriven de las Auditorías Ambientales de Cumplimiento / Auditorías de Conjunción o informes Ambientales de cumplimiento aprobados bajo este Acuerdo Ministerial serán objeto de control a través de un informe final de cumplimiento y de manera independiente que será presentado por el sujeto de control de acuerdo a lo establecido en el artículo 506 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, con sus respectivos medios de verificación que demuestren su cumplimiento, mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de presentación del oficio que adjunte la declaración responsable.

El informe final de cumplimiento deberá ser entregado a la Autoridad ambiental en un plazo máximo de 1 año a partir de la entrega de la declaración responsable.

Los planes de acción presentados y aprobados bajo declaración responsable podrán ser verificados por la Autoridad Ambiental respectiva en la Auditoría Ambiental de Cumplimiento / Auditorías de Conjunción y/o en actividades de control posterior y seguimiento ambiental.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La aprobación inmediata de las Auditorías Ambientales de Cumplimiento / Auditorías de Conjunción, Términos de Referencia e Informes Ambientales de Cumplimiento, no requerirá pronunciamiento alguno por parte de la Autoridad Ambiental Competente y surtirá efecto a partir de la fecha de presentación de los requisitos establecidos en los artículos 1, 2, 3 y 4, según corresponda.

SEGUNDA. - Las declaraciones responsables presentadas por el operador y el consultor ambiental se adjuntarán a cada trámite pendiente de pronunciamiento y no en conjunto.

TERCERA. - La fe de presentación del requerimiento ingresado ante la Autoridad Ambiental Competente constituirá prueba única y suficiente para que opere la aprobación

inmediata de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento / Auditoría de Conjunción, Informe Ambiental de Cumplimiento y Términos de Referencia presentados.

CUARTA. - El operador será responsable de proveer la información y recursos necesarios y el consultor ambiental será responsable de atender los requerimientos bajo su responsabilidad que se puedan dar durante los procesos de control y seguimiento de acuerdo a la normativa ambiental vigente.

QUINTA. - El presente Acuerdo Ministerial será de cumplimiento obligatorio para las Autoridades Ambientales Competentes debidamente acreditadas al Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA).

SEXTA. - El cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, no exime a las Autoridades Ambientales Competentes a garantizar el efectivo cumplimiento del principio de precaución ambiental, a través de la revisión y ejecución de los mecanismos de control y seguimiento de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

SÉPTIMA.- En los casos en los que los operadores hayan presentado Términos de referencia para la realización de la Auditoría ambiental previo a la entrada en vigencia del Código Orgánico de Ambiente, su respectivo Reglamento, normas sectoriales, y además hayan ingresado la correspondiente Auditoría sin tener la aprobación del Término de referencia, podrán presentar una declaración responsable en los términos indicados en el artículo 1 y los anexos 7 y 8 del presente acuerdo en el cual indiquen que los términos de referencia y la Auditoría ambiental cumplieron con la normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

PRIMERA: En el plazo máximo de un (1) mes contado desde la vigencia del presente Acuerdo Ministerial se desarrollará el módulo digital “TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE CONTROL AMBIENTAL” en el Sistema Único de Información Ambiental por parte del Proyecto de Sistema Integrado de Transición Ecológica Ambiente y Agua.

El operador deberá cargar la información requerida en el presente Acuerdo Ministerial a dicho módulo, el cual generará una respuesta automática al operador una vez finalizado su proceso con éxito.

El proceso indicado se realizará de forma física mientras se cuente con el módulo digital.

SEGUNDA. - El Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica emitirá en un plazo de 1 año el procedimiento para la ejecución del control posterior considerando todos los mecanismos de control y seguimiento que dispone la autoridad ambiental.

TERCERA. - En caso de que el operador no ingrese el desistimiento del Trámite de Términos de referencia en el término de 30 días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial, el operador deberá presentar su auditoría ambiental de acuerdo a los Términos de referencia estándar o tipo en los plazos que determina la normativa aplicable.

CUARTA. - Las actividades descritas en los planes de acción de las auditorías ambientales que no tengan plazo de ejecución deberán ser ejecutadas en un plazo máximo de 6 meses.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Autoridad Ambiental Nacional y Autoridades de Aplicación Responsable.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor una vez que el proceso haya sido automatizado en el Sistema Único de Información Ambiental.

ANEXO 1: DECLARACIÓN RESPONSABLE OPERADOR - AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO/CONJUNCIÓN

La Auditoría Ambiental de Cumplimiento/ Auditoría de Conjunción del proyecto (Nombre del proyecto), licencia(s) (xxx) del período(s) (colocar el período auditado) presentada bajo mi responsabilidad a la Autoridad Ambiental Competente con fecha (señalar fecha de presentación) cumplió con los requisitos establecidos en la normativa aplicable a esa fecha y dispone de la documentación que así lo acredita.

Declaro que la información remitida cumple lo establecido en el artículo 180 del Código Orgánico de Ambiente.

A continuación, detallo las no conformidades mayores, menores y observaciones identificadas y reportadas en la Auditoría Ambiental de Cumplimiento/Auditoría de Conjunción del proyecto (xxx) del período (xxx)

HALLAZGOS	Nro.
NC+	
NC-	
OBS	
TOTAL	

**ANEXO 2: DECLARACIÓN RESPONSABLE
CONSULTOR AMBIENTAL - AUDITORÍA
AMBIENTAL DE
CUMPLIMIENTO/CONJUNCIÓN**

“La Auditoría Ambiental de Cumplimiento/Auditoría de Conjunción del proyecto (Nombre del proyecto) del período (colocar el período auditado) elaborada bajo mi responsabilidad técnica, con fecha xxxxxx cumplió con los requisitos establecidos en la normativa aplicable a esa fecha y dispone de la documentación que así lo acredita;

A continuación, detallo las no conformidades mayores, menores y observaciones identificadas y reportadas en la Auditoría Ambiental de Cumplimiento/Auditoría de Conjunción del proyecto (xxx) del período (xxx)

HALLAZGONro.	
NC+	
NC-	
OBS	
TOTAL	

**ANEXO 3: DECLARACIÓN RESPONSABLE OPERADOR – INFORME
AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO**

“El Informe Ambiental de Cumplimiento del proyecto (Nombre del proyecto) del período (colocar el período auditado) presentado bajo mi responsabilidad a la Autoridad Ambiental Competente con fecha (señalar fecha de presentación) cumplió con los requisitos establecidos en la normativa aplicable a esa fecha y dispone de la documentación que así lo acredita;

A continuación, detallo las no conformidades mayores, menores y observaciones identificadas y reportadas en el Informe Ambiental de Cumplimiento del proyecto (xxx) del período (xxx).

HALLAZGONro.	
NC+	
NC-	
OBS	
TOTAL	

**ANEXO 4: DECLARACIÓN RESPONSABLE CONSULTOR AMBIENTAL –
INFORMES AMBIENTALES DE CUMPLIMIENTO**

“El Informe Ambiental de Cumplimiento del proyecto (Nombre del proyecto) del período

(colocar el período auditado) elaborado bajo mi responsabilidad técnica, con fecha xxxxxx cumplió con los requisitos establecidos en la normativa aplicable a esa fecha y dispone de la documentación que así lo acredita;”

Declaro que la información remitida cumple lo establecido en el articulado 180 del Código Orgánico del Ambiente.

A continuación, detallo las no conformidades mayores, menores y observaciones identificadas y reportadas en el Informe Ambiental de Cumplimiento del proyecto (xxx) del período (xxx).

HALLAZGO	Nro.
NC+	
NC-	
OBS	
TOTAL	

ANEXO 5: DECLARACIÓN RESPONSABLE OPERADOR - TÉRMINOS DE REFERENCIA AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO/CONJUNCIÓN

Los TDRs de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento/ Auditoría de Conjunción del proyecto (Nombre del proyecto), licencia(s) (xxx) del período(s) (colocar el período auditado) presentada bajo mi responsabilidad a la Autoridad Ambiental Competente con fecha (señalar fecha de presentación) cumplió con los requisitos establecidos en la normativa aplicable a esa fecha y dispone de la documentación que así lo acredita.

ANEXO 6: DECLARACIÓN RESPONSABLE CONSULTOR AMBIENTAL - TÉRMINOS DE REFERENCIA AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO/CONJUNCIÓN

Los Términos de referencia de La Auditoría Ambiental de Cumplimiento/Auditoría de Conjunción del proyecto (Nombre del proyecto) del período (colocar el período auditado) elaborado bajo mi responsabilidad técnica, con fecha xxxxxx cumplió con los requisitos establecidos en la normativa aplicable a esa fecha y dispone de la documentación que así lo acredita.

ANEXO 7: DECLARACIÓN RESPONSABLE OPERADOR - TÉRMINOS DE REFERENCIA AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO/CONJUNCIÓN / AUDITORÍA AMBIENTAL PREVIO A LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE AMBIENTE

Los Términos de referencia de la (Auditoría Ambiental de Cumplimiento/ Auditoría de Conjunción) y la Auditoría Ambiental de cumplimiento del proyecto (Nombre del proyecto), licencia(s) (xxx) del período(s) (colocar el período auditado) presentada bajo mi responsabilidad a la Autoridad Ambiental Competente con fecha (señalar fecha de presentación) cumplió con los requisitos establecidos en la normativa aplicable a esa fecha y dispone de la documentación que así lo acredita.

ANEXO 8: DECLARACIÓN JURAMENTADA CONSULTOR AMBIENTAL - TÉRMINOS DE REFERENCIA AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO/CONJUNCIÓN PREVIO A LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE AMBIENTE

Los Términos de referencia de *La Auditoría Ambiental de Cumplimiento/Auditoría de Conjunción y la Auditoría Ambiental de cumplimiento del proyecto (Nombre del proyecto) del período (colocar el período auditado) elaborada bajo mi responsabilidad técnica, con fecha xxxxxx cumplió con los requisitos establecidos en la normativa aplicable a esa fecha y dispone de la documentación que así lo acredita;*

ANEXO 9: TÉRMINOS DE REFERENCIA –TDRS TIPO – ESTÁNDAR PARA LA ELABORACIÓN DE AUDITORIAS AMBIENTALES

Tabla de contenido

1. FICHA TÉCNICA DE INFORMACIÓN DEL PROYECTO
2. ANTECEDENTES/INTRODUCCIÓN
3. OBJETIVOS
4. MARCO LEGAL
5. ALCANCE DE LA AUDITORÍA
6. DESCRIPCIÓN ACTUALIZADA DEL PROYECTO
7. IDENTIFICACIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES
8. METODOLOGÍA Y FASES DE LA AUDITORÍA A SER REALIZADAS
9. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MEDIO
10. INTERSECCIONES
11. VERIFICACIÓN Y/O EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AMBIENTAL
12. RESUMEN DE HALLAZGOS
13. PLAN DE ACCIÓN
14. ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (de ser el caso)
15. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
16. BIBLIOGRAFÍA
17. ANEXOS
18. ESTRUCTURA DEL INFORME DE AUDITORÍA

CONSIDERACIONES GENERALES

La Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en su artículo 3 establece los conceptos sobre los cuales debe basarse la gestión institucional para la atención ciudadana, entre los cuales se tiene a los de Simplicidad, Celeridad, Control Posterior, entre otros.

En cumplimiento del Art. 517 del RCOA el documento se presentará en formato digital con sus respectivos anexos, en dos copias iguales a través de los siguientes medios de soporte (link y memoria externa) a fin de precautelar su integridad y respaldo, el formato de los archivos será PDF a menos que se especifique lo contrario.

Conforme a la actividad aprobada en el alcance de la licencia ambiental, se justificará la

no presentación de alguna(s) secciones del presente documento. El nombre del archivo deberá considerar el siguiente formato:

Auditoría Ambiental de Cumplimiento/Conjunción y Actualización del Plan de Manejo Ambiental (opcional en función de objetivos), Fase / etapa de Xxx, Proyecto Xxx (código Xxx), periodo (dd/mm/aa) a (dd/mm/aa)

La portada deberá contener al menos la siguiente información:

Auditoría Ambiental de Cumplimiento/Conjunción y Actualización del Plan de Manejo Ambiental (opcional en función de objetivos y dependiendo del tipo de proyecto con base a la normativa sectorial), Fase / etapa de Xxx, Proyecto Xxx (código Xxx), periodo (dd/mm/aa) a (dd/mm/aa), ELABORADO POR: (Nombre de la operadora o del Consultor, número y vigencia de calificación)

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN MÍNIMA DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

1. FICHA TÉCNICA DE INFORMACIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD

1.1 INFORMACIÓN DEL SUJETO DE CONTROL

1.1 INFORMACIÓN DEL SUJETO DE CONTROL			
Nombre de la Empresa (operador):			
Representante legal:			
Dirección:			
Teléfono: (fijo/móvil):	Correo electrónico:		
Responsable del Área Ambiental			
Teléfono: (fijo/móvil):	Correo electrónico:		
Tipo de empresa:	Privada	Pública	Mixta

1.2 INFORMACIÓN DEL PROYECTO / INSTALACIÓN A SER AUDITADA

1.2 INFORMACIÓN DEL PROYECTO / INSTALACIÓN A SER AUDITADA		
Nombre del proyecto, obra o actividad:	<i>Conforme lo aprobado en el EIA y/o establecido en la licencia ambiental</i>	
Ubicación Política administrativa	<i>Detallar: Provincia (s), cantón (es) y parroquia (s)</i>	
Ubicación Geográfica (Sistema de proyección WGS 84, conforme al certificado de intersección del proyecto)	<i>Coordenadas en función al certificado de intersección otorgado para el proyecto (En caso de que sean extensas Anexar en archivo Excel).</i>	
Superficie del Proyecto (ha)	<i>La superficie será verificada con la establecida de acuerdo a los puntos indicados en la ubicación geográfica del proyecto/obra/actividad.</i>	
Fase / etapa del proyecto:	<i>De acuerdo a la Fase / etapa en la que se encuentre el proyecto/obra/actividad</i>	
Alcance geográfico (detalle de instalaciones auditadas)	<i>Coordenadas de las instalaciones auditadas (En caso de que sean extensas Anexar en archivo Excel).</i>	
Licencia Ambiental	Nº:	
	Fecha: ...	
Inclusión 1. (en el caso de que la licencia ambiental cuente con inclusiones)	Nº:	
	Fecha: ...	
Inclusión:	Nº:	
	Fecha: ...	
Período de la Auditoría*	MM/AAAA (inicio) - MM/AAAA (final)	
Interseca con SNAP, BVP, PFE, ZI: SNAP: Sistema Nacional de Áreas Protegidas BP: Bosques Protectores PFE: Patrimonio Forestal del Estado ZI: Zona Intangible	Si: No:	Cuáles: (Mencionar las áreas con la que interseca)

1.3 INFORMACIÓN DEL CONSULTOR INDIVIDUAL O EMPRESA CONSULTORA RESPONSABLE DE LA AUDITORIA

1.3 INFORMACIÓN DEL CONSULTOR INDIVIDUAL O EMPRESA CONSULTORA RESPONSABLE DE LA AUDITORIA			
Consultor que elaboró el Estudio de Impacto Ambiental (EIA).			
Nombre del consultor que elaboró la última auditoría antes del presente período evaluado:			
Nombre del Consultor Ambiental o Empresa Consultora que elabora la AAC/Conjunción:			
N° de registro MAATE:		Vigencia:	
Representante Legal:		Dirección:	
Teléfono:		Correo Electrónico:	
Equipo técnico que ejecuta la auditoria: Especificar que serán al menos cinco (5) técnicos, que abarquen los componentes: ambiental, biótico, físico, social y cartográfico, entre otros. Se pone a consideración que dependiendo el proyecto, obra o actividad los profesionales requeridos podrán ser menos de los 5 técnicos, siempre y cuando se remita los descargos del por qué no van a requerir la evaluación de cada uno de los componentes.			
Detalle del equipo multidisciplinario			
Nombre y Apellido	Profesión/Especialidad/Cargo	Firma de Responsabilidad*	
1.-			
2.-			
3.-			
4.-			
5.-			
n.-			
*Las firmas de responsabilidad deben ser electrónicas, acorde al Art. 517 del RCOA.			

Fuente: Colocar la fuente de elaboración de la tabla.

2. ANTECEDENTES/INTRODUCCIÓN

2.1. Introducción

Descripción general del proyecto.

2.2 Autorizaciones Administrativas

Detallar cronológicamente las autorizaciones administrativas, como dato cronológico informativo.

NO. RESOLUCIÓN	FECHA	DETALLE	CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN	INTERSECCIÓN (SNAP, BVP, PFE y ZI).
Resolución N°. XX	DD/MM/AA	Fase / etapa	-	-
	DD/MM/AA	Fase / etapa	xxx-2009-DNPCA-MAE (DD/MM/AA)	No interseca
	DD/MM/AA	Fase / etapa	MAE-DNPCA-ox-ox (DD/MM/AA)	No interseca
Resolución N°.	DD/MM/AA	Fase / etapa	xxx-2009-DNPCA-MAE (DD/MM/AA)	Interseca con x

2.3 Obligaciones ambientales a ser evaluadas dentro del período auditado

Se deberá colocar que se auditará la normativa aplicable al proyecto, las obligaciones de la autorización administrativa ambiental, planes de manejo ambiental, planes acción de la anterior auditoría ambiental aprobada, para este último punto debe detallar conforme el siguiente cuadro:

PLAN DE ACCIÓN DE LA ANTERIOR AUDITORÍA APROBADA				
PERÍODO DE AUDITORIA	Oficio y fecha de ingreso	Oficio y fecha de aprobación u observación	Estado Aprobado/Observado/Rechazado	Nombre de la consultora
<i>Período enero 2012 -enero 2013 (conforme a la fecha de la resolución con la que se otorga la licencia ambiental)</i>				
<i>Período 2013 -2016</i>				
<i>Por inspecciones y/o denuncias (en caso de existir)</i>				

Fuente: Colocar la fuente de elaboración de la tabla.

2.4 Particularidades del proyecto

Incluir las particularidades referentes a:

- Modificaciones sustanciales al proyecto aprobados o en proceso por parte de la Autoridad Ambiental Competente;
- Autorización de uso o aprovechamiento de agua;
- Entre otras propias de su proyecto y que tengan relevancia en la gestión ambiental.

3. OBJETIVOS

3.1 Objetivo General

- Verificar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, planes de manejo ambiental aprobados, obligaciones establecidas en la/las autorización/es administrativa/s, plan de acción del EIA (cuando aplique primera auditoría del proyecto) y planes acción anterior de auditorías ambientales aprobadas.
- En el caso de que existan varios planes de acción no aprobados en auditorías anteriores, en esta auditoría se debe verificar el cumplimiento de las mismas. *Para los casos de auditorías ambientales de renuncia de área de proyectos, obras o actividades, que no tengan autorización administrativa ambiental, se evaluarán las normativas ambientales aplicables, planes de acción en caso de su existencia.

3.2 Objetivos Específicos

- Determinar si las actividades auditadas cumplen con los requisitos ambientales vigentes.
- Identificar los riesgos, impactos y daños ambientales que las actividades ejecutadas hayan generado sobre los componentes socio-ambientales durante el periodo auditado.
- Identificar fuentes de contaminación y/o posibles pasivos ambientales para la elaboración de un plan de acción en caso de existir.
- Evaluar la gestión de las fuentes de contaminación y pasivos ambientales que hayan sido intervenidas durante el periodo auditado, con los respaldos pertinentes.
- Realizar la actualización del plan de manejo ambiental, en función de los resultados obtenidos (Este objetivo aplica cuando el proyecto, obra o actividad determine la necesidad).
- Elaborar un plan de acción que establezca las acciones correctivas, para subsanar los hallazgos catalogados como no conformidades y observaciones.
- Verificar la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental (en el caso de aplicar).
- Identificar y describir las actividades existentes del proyecto, obra o actividad y su relación en caso de identificarse que dentro del período auditado han sido implementadas e intersecan con el SNAP: Sistema Nacional de Áreas Protegidas; BP: Bosques Protectores; PFE: Patrimonio Forestal del Estado; ZI: Zona Intangible; PIAV: Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

4. MARCO LEGAL

Se describirá la normativa ambiental aplicable dentro del período auditado en orden jerárquico de aplicación (Constitución, Tratados y convenios internacionales, Leyes orgánicas, Leyes ordinarias, Decretos y reglamentos, Acuerdos Ministeriales, Ordenanzas, Normas y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (permisos y concesiones); especificaciones internas de manejo, estándares corporativos, entre otros, sobre la cual se realiza la Auditoría Ambiental), conforme la siguiente tabla:

LEGISLACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	ARTÍCULOS (Relacionados al proyecto, obra o actividad)

Fuente: Colocar la fuente de elaboración de la tabla

5. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

En los TDR se debe informar que la auditoría incluirá:

Alcance legal: Establecer que se evaluará la/las licencias ambientales, plan/planes de manejo ambiental, plan de acción de la anterior auditoría ambiental aprobada, y los requisitos normativos aplicables al proyecto que se detallan en el marco legal.

Alcance técnico: Descripción de todas las actividades, instalaciones, facilidades auditadas. Se deberá considerar de acuerdo al tipo de infraestructura y actividad, cuyo detalle se muestra en la Descripción Actualizada del Proyecto. Así como la descripción e identificación, de fuentes de contaminación y/o posibles pasivos ambientales en caso de existir.

Alcance geográfico: Evaluación de las áreas de implantación del proyecto dentro del período auditado conforme el certificado de intersección (adjuntar copia del certificado de intersección) y la delimitación de las áreas de influencia directa contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

INSTALACIONES AUDITADAS				
Instalación auditada	Punto de referencia	Coordenadas UTM (especificar el sistema de coordenadas en WGS 84 y la zona geográfica)		Registro fotográfico que incluya fecha
		Este (m)	Norte (m)	

Fuente: Colocar la fuente de elaboración de la tabla

6. DESCRIPCIÓN ACTUALIZADA DEL PROYECTO

Realizar una descripción general del proyecto, obra y/o actividad; incluyendo tanto la descripción de los procesos, facilidades productivas, y de apoyo.

7. IDENTIFICACIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES Y FUENTES DE CONTAMINACIÓN

En caso de identificar nuevas fuentes de contaminación y /o posibles pasivos ambientales adicionales a las descritas en la base de datos de la Autoridad Ambiental Nacional se deberá presentar conforme el siguiente formato:

No.	Empresa/ Operadora	Bloque / Concesión/ Otros	Campo del Sector	Nombre del pasivo	Fecha / hora de identificación	Ubicación geográfica (provincia/ Cantón / Parroquia)	Coordenadas (WGS84)		Factor Afectado	Infraestructura asociada	Estado infraestructura	Estado actual		Año de generación/ apertura	Causa origen
							X	Y				No rehabilita da	Rehabilitada		

Continuación:

Descripción de los medios cercanos	Área inicial (m2)	Volumen inicial (m3)	Área rehabilitada (m2)	Documento habilitante de descontaminación (adjuntar)	Volumen suelo extraído (m3)	Año de eliminación	Observaciones	Firma del técnico Responsable
---	-------------------------	----------------------------	------------------------------	---	--------------------------------------	-----------------------	---------------	-------------------------------------

8. METODOLOGÍA Y FASES DE LA AUDITORÍA A SER REALIZADAS

La Auditoría Ambiental se realizará conforme las siguientes Fases:

8.1 Pre auditoría

Etapa de planificación, fase de recolección y revisión de la información primaria y secundaria, consistirá en un conjunto de actividades que tendrán por objeto preparar la auditoría en sitio, entre las cuales pueden estar:

- Alcances de las actividades de la auditoría. Plan de auditoría.
- Cronograma para la elaboración y ejecución de la auditoría Características de los sitios y del entorno inmediato.
- Personal encargado de información en campo.
- Coordinación de detalles logísticos tanto internamente como con el auditado. Requisitos del contrato con el Estado Ecuatoriano (en caso de que aplique) Requisitos del Plan de manejo ambiental.
- Requisitos de la/s autorización/es administrativa/es Elementos críticos a ser revisados en la visita al sitio. Elaboración de protocolos de auditoría.
- Elaboración de listas de verificación de auditoría
- Revisión de la información secundaria que el operador utilizará para la identificación de fuentes de contaminación y/o pasivos ambientales dentro de las auditorías ambientales.
- Metodología que aplicará en campo para la identificación de fuentes de contaminación y / posibles pasivos ambientales. (En caso de aplicar).

8.2 Auditoría en sitio

- La auditoría deberá cubrir tres aspectos: el cumplimiento, el seguimiento y la medición de los componentes descritos en los requisitos de auditorías tales como: normativa aplicables, obligaciones de las autorizaciones administrativas ambientales, plan de manejo ambiental, planes de acción de auditoría precedente, la calificación

debe ser en base a lo que establece la normativa ambiental (Capítulo IV Hallazgos, Reglamento al Código Orgánico del Ambiente): Conformidades (C), No Conformidades mayores (NC+), No Conformidades menores (NC-) y Observaciones. Además, si la actividad auditada no es aplicable al periodo auditado se deberá calificar como No Aplica (NA) con las debidas justificaciones técnicas y medios de verificación correspondientes.

- Para determinar el nivel de cumplimiento de un requisito se podrá utilizar las técnicas de auditoría que sean adecuadas para recopilar la evidencia de cumplimiento, entre las cuales se deberá considerar como mínimo las siguientes:
 - Revisión documental;
 - Visitas en campo;
 - Entrevistas;

La fase de campo se evaluará en función a cada proyecto, los aspectos más relevantes a evaluar son:

- Identificar los riesgos e impactos ambientales nuevos que no hayan sido evaluados en el Estudio ambiental inicial o con el cual se regularizó la actividad, afectaciones ambientales que las actividades ejecutadas hayan generado sobre los componentes socio-ambientales durante el periodo auditado.
- Reportar nuevas fuentes de contaminación y /o posibles pasivos ambientales existentes durante la inspección de campo.
- Identificar y evaluar el estado de todas las fuentes de contaminación y pasivos ambientales.
- Evaluar la gestión de las fuentes de contaminación y/o pasivos ambientales que hayan sido intervenidas durante el periodo auditado, con los respaldos pertinentes.
- Identificar las posibles afectaciones ambientales por la ejecución del proyecto a los ecosistemas y que no hayan sido identificadas en el estudio con el cual se regularizó la actividad, en el caso de que el proyecto interseque con Sistema Nacional de Áreas Protegidas; BP: Bosques Protectores; PFE: Patrimonio Forestal del Estado; ZI: Zona Intangible; PIAV: Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.
- Evaluar el cumplimiento del plan de manejo ambiental aprobado, incluyendo: Programa de prevención y mitigación de impactos e identificación de nuevos impactos sobre la Vida Silvestre en caso de identificarse nuevas actividades no reguladas., y conforme el nivel de impacto puede recaer en la presentación de una actualización de plan de manejo ambiental o un estudio complementario.
- Evaluación en sitio del medio biótico, ambiental y social.
- Revisión del cumplimiento de las autorizaciones de desbroce en lo que respecta a áreas autorizadas, actividades del PMA que se relacionan con viveros y reforestación, uso o destino del producto forestal, la cual deberá contar con su documentación de respaldo.
- Plan de rescate de flora y fauna en caso de haberse ejecutado de acuerdo a lo establecido en el plan de manejo ambiental a auditarse
- Evaluación de cumplimiento en plazo, periodicidad y alcance técnico, de los resultados de monitoreo físico y biótico en virtud de los resultados de los monitoreos ejecutados por el operador dentro del período auditado.
- Revisión del estado de cobertura vegetal circundante a las facilidades y estado de uso de suelo (dentro de las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto).
- Revisión de estado de infraestructura, procesos y estado dentro del periodo de auditoría de las zonas de influencia directa e indirecta. Se realizará muestreo in-situ

únicamente en los siguientes casos: Cuando el proyecto, obra o actividad, ha presentado incumplimientos en el período de evaluación a los monitoreos ambientales sobre los componentes físico-químico y biótico, que se relacionan con los límites máximos permisibles de los parámetros de la normativa ambiental para agua, suelo, aire, emisiones y ruido ambiente, se deberá realizar un monitoreo de verificación exclusivamente de aquellos parámetros que se encuentran fuera de norma con la finalidad de verificar si el incumplimiento persiste, monitoreos basados en las metodologías y procedimientos señalados en las normas ambientales específicas del A.M. 097-A o su reforma vigente posterior. Establecer los muestreos con representatividad del 30% dentro del área total (con excepción en aquellos proyectos con porcentajes establecidos en las autorizaciones administrativas ambientales). Cuando se haya identificado nuevas fuentes de contaminación y/o pasivos ambientales, así como afectaciones ambientales que pudieran derivarse a una presunción o indicio de daños ambientales. El alcance de este monitoreo permitirá definir un plan de acción para su posterior identificación detallada en magnitud y dimensión.

- En el caso de no haber actividades y/u operación deberá remitir los justificativos o certificaciones que correspondan en base al proyecto, obra o actividad.
- Entrevistas a miembros de las comunidades y moradores del lugar.

8.3 Post - auditoría:

Preparación del Informe de Auditoría

En esta fase se procesará la información sistematizada en la fase de pre auditoría, contrastada con la obtenida en la auditoría in-situ (de campo), entre las actividades a realizarse pueden estar:

- Seguimiento y cierre de la auditoría
- Procesamiento de los resultados obtenidos, los criterios que se utilizarán para la evaluación y la elaboración del informe de auditoría
- Revisión del informe borrador de auditoría, por parte del Equipo Auditor
- Ajustes y elaboración del Informe Final
- Entrega del Informe Final

9. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MEDIO

Se realizará la descripción general del proyecto, obra o actividad, haciendo especial énfasis en la evaluación y verificación de si han existido cambios de cada uno de los componentes (físicos, bióticos y socio culturales) durante el período de auditoría comparado a la línea base del proyecto detallado en el estudio ambiental sobre la base del cual se otorgó la autorización administrativa ambiental de acuerdo a los siguientes componentes y la auditoría del periodo inmediato anterior (análisis multitemporal). Toda esta evaluación se hará sobre la base de la información proporcionada por el operador en cumplimiento de sus obligaciones ambientales.

9.1 Componente cartográfico

Dentro de la auditoría se contemplará la presentación de la siguiente información cartográfica:

- Coordenadas de ubicación del proyecto, obra o actividad, especificando el sistema de referencia en un archivo Excel.
- La cartografía será presentada en formato digital (*.mxd y *.pdf), la misma que deberá ser elaborada a través de un Proyecto de Sistema de Información Geográfica compatible con los de Autoridad Ambiental, mediante un proyecto de ArcGIS 10.2, el mismo que contendrá view, layouts, shapes, etc., inclusive con las respectivas bases de datos. La información geográfica se encontrará actualizada y debidamente sustentada indicando la(s) fuente(s) de información y su fecha.
- Los mapas a presentar deberán encontrarse conforme el formato “*Diseño Gráfico de Presentación de los Requisitos Mínimos de Información Marginal para Cartografía Temática*”, del Documento Técnico de Estándares de Información Geográfica de la SENPLADES – CONAGE 2013, y como mínimo serán los siguientes:
 - Mapa base.
 - Mapa de Infraestructura y facilidades (en caso de existir).
 - Mapa de puntos de muestreo in situ (físico, biótico y social), evaluados en el período de auditoría, en base a la naturaleza del proyecto.
 - Mapa de puntos de monitoreo aprobados por la Autoridad Ambiental (emisiones a la atmósfera, ruido y descargas líquidas).
 - Mapa de minería ilegal y/o artesanal (en caso de aplicar al sector). Mapa de pasivos ambientales (en caso de existir).
 - Mapa de derrames suscitados en el período evaluado (en caso de existir). Mapa de puntos de control de derrames (en caso de aplicar).
 - Mapa base, la superficie del área de renuncia. (en caso de auditoría de renuncia).
 - Mapa comparativo (traslapar) entre la(s) imagen(es) satelitales y/o fotografía(s) aéreas presentadas con la cartografía de los estudios de impacto ambiental aprobados, con el fin de verificar que la infraestructura esté acorde a lo autorizado por la autoridad ambiental competente, e identificar hallazgos geográficos como áreas desbrozadas sin autorización colocando el responsable de dicha intervención en el caso de aplicar.

Nota: En caso de utilizar imagen(es) satelitales y/o fotografía(s) aéreas verticales a color de alta resolución las cuales especificarán las características técnicas como tipo de satélite, número de bandas, resolución espacial y espectral, porcentaje de nubosidad (-15%), combinación RGB, año de toma (no mayor a cinco años atrás de la presente fecha, sistema de referencia (georreferenciación), en ningún caso se deberán remitir imágenes de Google Earth.

9.2 Componente físico

Describir los resultados de la evaluación documental proporcionada por el operador sobre la base de sus obligaciones de monitoreo ambiental físico que apliquen (calidad del aire, emisiones de fuentes de combustión, ruido, calidad del agua, descargas líquidas industriales, suelo); tomando como referencia los puntos de muestreo de la línea base del Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Monitoreo, puntos de monitoreo aprobados.

Adicionalmente, como parte de la auditoría in situ, se deberán ejecutar los monitoreos físico químicos y bióticos en base a los puntos de monitoreo aprobados, esto, con el fin de determinar posibles desviaciones posteriores al periodo de auditoría a ejecutarse.

La información de análisis de monitoreos físico químicos a analizarse debe ser incluida en el siguiente formato:

COMPONENTE FÍSICO							CUMPLIMIENTO
Tipo de monitoreo	Punto de muestreo y referencia	Fecha (de muestreo)	Coordenadas UTM (WGS 84 especificar zona geográfica)		Parámetros a analizar (describir los parámetros a analizar en caso de que en su PMA existan específicos y no sean todos los de la Norma)	Normativa con la que se analizó (Tablas de los Anexos que correspondan del Acuerdo Ministerial Nro. 097-A o normativa internacional validada por la autoridad ambiental)	
Agua Suelo Ruido Emisiones, otros			Este (m)	Norte (m)			

Indicar que se verificará que los puntos de monitoreo interno cuenten con la aprobación por parte del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, adjunta la siguiente tabla:

Nro.	Puntos de Monitoreo aprobados	Coordenada UTM WGS84	Oficio de aprobación (Puede ser EIA; o documento otorgado por la autoridad)	Observaciones (No está regularizado; u otro aspecto que considere importante)

9.3 Componente biótico

9.3.1. Análisis de los resultados

- La auditoría deberá verificar documentalmente que las metodologías de los monitoreos bióticos realizados dentro del periodo auditado se hayan efectuado de acuerdo a los estudios aprobados previamente y/o las metodologías aprobadas dentro de los planes de manejo ambiental; en la auditoría se deberá verificar que se hayan ejecutado todos los puntos de monitoreo aprobados en el plan de manejo ambiental. En la auditoría se verificará que los monitoreos bióticos que ejecutó el operador en el periodo auditado contengan al menos la siguiente información: riqueza, abundancia total y relativa, índices de diversidad (alfa, beta), curva de acumulación

- de especies, estimadores de diversidad, para cada uno de los grupos evaluados, de forma independiente y por cada punto muestreado.
- La auditoría deberá verificar que los monitoreos ejecutados por el operador en el periodo auditado, hayan contado con los respectivos permisos de investigación, movilización y depósito aplicables.
 - Con los resultados de lo monitoreos permanentes del operador en la auditoría se deberá dar cumplimiento al plan de monitoreo biótico, reportar los análisis estadísticos y ecológicos a ser realizados en el proceso de auditoría ambiental, con los cuales se evaluarán los resultados obtenidos del muestreo cualitativo y/o cuantitativo de los componentes flora y fauna (Mastofauna, Avifauna, Herpetofauna, Entomofauna terrestre, Macroinvertebrados acuáticos, Ictiofauna). La representatividad deberá ser como mínimo del 10% o 1 hectárea del área total (exceptuando proyectos que tengan metodología establecidas en su Plan de Manejo Ambiental), en el caso de ser zonas completamente intervenidas (cultivo, zonas pobladas, zonas revegetadas) deberá justificarse la no ejecución del muestreo cuantitativo biótico dentro del periodo de auditoría. La auditoría deberá incluir las comparaciones multitemporales de los resultados del monitoreo realizado en los puntos de monitoreo aprobados en el plan de manejo ambiental, entre un número representativo de las campañas de monitoreo que se hayan ejecutado y detallar los documentos con los que se harán dichas comparaciones (se deberá considerar que se identifique si existió variación en la riqueza, abundancia, diversidad, comparación de especies de los componentes muestreados). Se deberá verificar que en cada campaña de monitoreo se haya replicado la misma metodología, el mismo esfuerzo de muestreo, los mismos puntos de muestreo, el mismo número de especialistas establecidos en el PMA o en la primera campaña de monitoreo. En caso de aplicar un cambio metodológico, debe verificar que haya sido justificado técnicamente. Adicionalmente, se deberá realizar una comparación de los resultados del monitoreo con la línea base para definir la variación del estado de conservación biótica a lo largo del tiempo. Información que será presentada en la auditoría, para el efecto presente un acápite de discusión y conclusiones donde se analizarán las variaciones en la diversidad a lo largo del tiempo relacionándolos con los impactos y las presiones ejercidas por las actividades antrópicas, incluida la actividad del proyecto, obra o actividad hacia el medio biótico (utilizar los resultados del EIA, auditorías y monitoreos bióticos anteriores y los datos de la evaluación in situ en contraste con bibliografía especializada para el análisis).
 - De ser el caso, de la identificación de alteraciones (impactos) en la diversidad identificadas durante el monitoreo biótico, se deberá incluir las medidas correctivas mediante la propuesta de un plan de acción.
 - En la auditoría ambiental se debe verificar que los monitoreos bióticos contengan al menos la siguiente información: Nombre del taxón evaluado (Flora, Mastofauna, Avifauna, Herpetofauna, Entomofauna terrestre, Macroinvertebrados acuáticos, Ictiofauna), realizar una descripción de los individuos en el caso de encontrar casos especiales tales como: albinismo, leucismo, otros.

No. Punto de muestreo	Tipo de muestreo (cuantitativo/ cualitativo)	Orden	Familia	Nombre científico	Nombre común	Número de individuos	Tipo de registro	Estados de Conservación (Lista roja del Ecuador, UICN y CITES)	Impactos identificados sobre la vida silvestre	Medidas de mitigación sobre impactos identificados
-----------------------	--	-------	---------	-------------------	--------------	----------------------	------------------	--	--	--

9.3.2. Anexos

Se deberán incluir al menos los siguientes anexos:

- Bibliografía, cuadros, fichas.
- Registro fotográfico (en formato jpg.) del área de estudio, metodología ejecutada y registro de especies (de forma independiente para cada grupo evaluado).
- Listados de especies registradas.
- Cartografía específica del medio biótico (mapas de puntos de monitoreo sobre la capa de formaciones vegetales del MAE, 2012, y de las áreas protegidas para cada grupo evaluado; incluir el polígono del/los proyecto (s), obra (s) o actividad (es)).
- Autorización de Recolección de Vida Silvestre (en caso de aplicar). Permisos de movilización (En caso de aplicar).
- Certificado de depósito de especímenes (En caso de aplicar). Otros respaldos del componente biótico.

MUESTRA DE ENTREVISTA Y/ENCUESTA					
Técnica	Comunidad	N° de pobladores	N° de personas entrevistadas y/encuestadas	Porcentaje de la muestra	Representatividad de la muestra

9.4 Componente Social

Se evaluará, sobre la base de información documental proporcionada por el operador para el periodo auditado, el plan de relaciones comunitarias del plan de manejo ambiental aprobado, los convenios de compensación vigentes o de indemnización, caracterización de conflictos y denuncias, mano de obra local, entre otros aspectos, dentro del período de auditoría.

Las principales fuentes de información serán la documentación entregada por el operador y la información primaria generada en el proceso de investigación en campo a la muestra representativa. Para la descripción metodológica, se pueden usar instrumentos, técnicas y procedimientos tales como:

Encuestas: Debe estar determinado el propósito de la aplicación de la técnica, como será sistematizada la información obtenida y a quienes será dirigida y su parte metodológica como el tipo de preguntas que se realizarán (abiertas o cerradas u otras), cuáles serán los temas a tratar.

Entrevistas Individuales: Determinar cuál es el propósito de la aplicación de la técnica, como será sistematizada la información obtenida y a quienes será dirigida y su parte metodológica como por ejemplo el tipo de preguntas que se utilizarán (estructuradas,

semiestructuradas) con preguntas abiertas o cerradas, que tipo de variables se van analizar (salud, empleo, población, educación, vivienda, percepción de la comunidad en relación a las actividades del proyecto, existencia de conflictos, cumplimiento del Plan de Relaciones Comunitarias).

Otras Técnicas: Grupos de discusión, diagnóstico participativo, etnografías, etc. Determinar cuál es el propósito de la aplicación de la técnica, como será sistematizada la información obtenida y a quienes será dirigida.

Instrumentos: indicar qué instrumentos se utilizarán en la auditoria pueden ser: guías, encuestas, entrevistas, organigrama de trabajo, fichas de campo, lista de chequeo, etc., incluyendo las fichas de referencia.

Las entrevistas deberán ser realizadas a actores sociales calificados Deberá usar los siguientes formatos:

LISTA DE ACTORES CALIFICADOS ENTREVISTADOS						
No.No.	Fecha	Nombre de entrevistado	Institución/Organización	Cargo	Comunidad	Temas Tratados con el entrevistado

EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INDEMNIZACIONES					
Indemnización	Proyecto de Referencia	Concepto por el pago Indemnizatorio	Sujeto Indemnizado	Comunidad	Medios de Verificación

CONFLICTOS Y DENUNCIAS						
Denuncia y/o conflicto	Comunidad / Persona	Proceso	Problema	Acción de la Empresa	Estado de avance de la resolución del conflicto	Medios de verificación

EMPLEO TEMPORAL O CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL				
NOMBRE	COMUNIDAD	TRABAJO QUE REALIZA	TIEMPO DE CONTRATACIÓN	MECANISMO DE CONTRATACIÓN

10. INTERSECCIONES

Para los proyectos que intersecan con Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado y Zona Intangible se deberá considerar los siguientes lineamientos:

10.1. Componente forestal (en caso de aplicar)

- Requisitos de la autorización administrativa.
- En casos de intersección tomar en cuenta el pronunciamiento de viabilidad Ambiental, y la autorización de desbroce.
- La fase de campo se evaluará en función a cada proyecto, los aspectos más relevantes a evaluar son:
 - En caso de intersección con Bosques y Vegetación Protectores, verificar si se ha obtenido el pronunciamiento de viabilidad ambiental y que acciones se han ejecutado con relación a los impactos que ha generado el proyecto sobre las funciones de conservación de los Bosques y Vegetación Protectores.
 - Revisión del cumplimiento de las autorizaciones de desbroce en lo que respecta a áreas autorizadas, actividades del PMA que se relacionan con viveros y reforestación, uso o destino del producto forestal, la cual deberá contar con su documentación de respaldo de su cumplimiento.

10.2. Componente Biodiversidad (en caso de aplicar)

- La Verificación del Entorno de Vida Silvestre o Medio Biótico debe responder a la aplicación del “Programa de prevención y mitigación de impactos”; y en específico a los impactos a la vida Silvestre que se generan por la construcción y operación del proyecto; la “mitigación de impactos” el cual es un requisito del Plan de Manejo Ambiental establecido en Art. 435 del RCOA.
- Establecer en la actualización de Plan de Manejo Ambiental (PMA), la identificación o actualización de impactos a la Vida Silvestre/Biótico, los cuales no fueron identificados en procesos anteriores. Se debe considerar impactos directos e indirectos que han aparecido o que se han acumulado a través del tiempo, durante la etapa de operación del proyecto; impactos como: 1) Fragmentación de hábitats y ecosistemas, desplazamiento de especies silvestre, efecto de borde, tala ilegal, caza ilegal, cambio de uso de suelo, degradación de hábitats y ecosistemas, reducción de población de especies silvestres, entre otros; todo estos en áreas adyacentes a las facilidades del proyecto, áreas que se han estado expuestas al deterioro.
- Establecer, de ser necesario y sobre la base de la evaluación de la auditoría, puntos de monitoreo de Vida Silvestre/Biótico con los cuales se pueda medir los impactos a la Vida silvestre; y las medidas de mitigación, en concordancia con aquellos definidos en el estudio de impacto ambiental original. Se podrá elegir grupos indicadores (grupos taxonómico de vida silvestre), para la evaluación de impactos y

sus medidas de mitigación.

10.3. Componentes Áreas protegidas (en caso de aplicar)

Cuando los proyectos, obras o actividades intersecan con el SNAP, se deberá incluir un ítem con la siguiente información:

- Incluir el Plan o Planes de Manejo de las áreas protegidas, que son las herramientas de gestión de las áreas protegidas, orientadas a precautelar los objetos de conservación de interés nacional y mundial por los cuales fueron declaradas como tal dicha área.
- En la Auditoría Ambiental se verificará el cumplimiento de Programas de Rescate de acuerdo con Art. 204., del AM 061 Publicado en el RO-Edición Especial N° 316, de 4 de mayo de 2015, de flora y fauna silvestre; u otro vigente al momento de la auditoría y se adjuntará los medios de verificación de su cumplimiento.
- Indicar que en la Auditoría Ambiental se presentará los justificativos del pago de tasas establecidas en el libro IX del TULSMA, respecto de la ocupación con infraestructura Hidrocarburífera, oleoductos y poliductos, Infraestructura eléctrica, torres de conducción, infraestructura de antenas de telecomunicación en las áreas protegidas. Indicar que en la Auditoría Ambiental se presentará el oficio de pronunciamiento de Viabilidad Ambiental favorable, cuando intersecta con área protegida y su cumplimiento.

10.4. Componente Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos - Pueblos Indígenas (PIAV) y Zonas Intangibles (en caso de aplicar)

En caso de aplicar este tema lo observará la Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos por ser la entidad competente.

10.4.1. LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN CON RESPECTO A PIAVs (Pueblos indígenas en aislamiento voluntario) – En caso de que aplique

Esta información debe levantarse cuando el proyecto interseca como comunidades y/o áreas (como el Parque Nacional Yasuní) en donde se ubiquen PIAVs (Bloque 31, 43, 14, 17, 12, 66 y los que apliquen). Relación directa con el Pueblo Waorani.

Los requerimientos a ser contemplados en la auditoria serán:

10.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Determinar el cumplimiento de lo establecido en el marco legal referente a la protección de pueblos indígenas en aislamiento voluntario, incluyendo la Política Nacional, el Código de Conducta y los Acuerdos Internacionales aplicables.
- Establecer la situación socio ambiental en la que se encuentra el área intervenida y del área de influencia directa asociada a las operac
- Establecer medidas y metodologías que detallen contenidos e indicadores relacionados a PIAV que deben ser contemplados en la Auditoría, específicamente en la metodología, componentes auditados, análisis de conformidades, Plan de Acción y Conclusiones.
- Realizar un análisis de las señales históricas de presencia de PIAV, y de la posible

afectación de la actividad incluyendo pasivos ambientales de la operadora.

- Incluir un componente cartográfico que incluya mapas resultantes del análisis y verificación de señales de presencia de con pueblos en aislamiento voluntario o zonas de afectación por la actividad a las áreas de movilidad de estos pueblos.
- MARCO LEGAL 1.6.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:
- Incluir Art. 57 El segundo inciso del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador que expresa lo siguiente: “...*Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley*”.
- TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES: incluir: Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2007; Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, El Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay, ACNUDH, 2012; Informe de la CIDH - Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas, 2013.
- Leyes Orgánicas Código Orgánico Integral Penal – 2014, incluir: Artículo 80.- Etnocidio. - La persona que, de manera deliberada, generalizada o sistemática, destruya total o parcialmente la identidad cultural de pueblos en aislamiento voluntario, será sancionada con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años.
- Decretos, Acuerdos y Regulaciones. Decretos Ejecutivos Mediante Decreto Ejecutivo No. 552 de 29 de enero de 1999, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 121 de 2 de febrero de 1999, se declaró como zona intangible de conservación vedada a perpetuidad a todo tipo de actividad extractiva las tierras de habitación y desarrollo de los grupos Huaorani conocidos como Tagaeri-Taromenane y otros eventuales que permanecen sin contacto, ubicadas hacia el sur de las tierras adjudicadas a la nacionalidad Huaorani en 1990 y del Parque Nacional Yasuní.
- Normas. Norma Técnica: Protección de salud para los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial – 2017.
- Acuerdos Interministeriales pág. 166 incluir: Mediante Acuerdo Interministerial N°2 del 22 de agosto de 2018, se expide el Protocolo de Conducta que rige a los sujetos de control que desarrollan actividades hidrocarburíferas en zonas adyacentes y/o colindantes con la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane (ZITT) y su Zona de Amortiguamiento; el cual establece las normas que rigen a los sujetos de control que desarrollan actividades hidrocarburíferas en zonas adyacentes y/o colindantes a la ZITT y su Zonas de Amortiguamiento, dando cumplimiento a los principios constitucionales y legales de respeto a los derechos y expresiones socioculturales de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, conforme la Política Nacional y en observancia al principio de no contacto.
- Componente Social: En este apartado se debe incluir información secundaria proveniente de fuentes bibliográficas de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario – PIAV. Territorialidad de los PIAV Relacionamento waorani – PIAV8. Detallar información respecto a la socialización y cumplimiento del Protocolo de Conducta.
- Incluir información de las posibles afectaciones a las áreas de movilidad de PIAV.

11. VERIFICACIÓN Y/O EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

Realizar la verificación del cumplimiento de todos los requisitos de auditoría, para lo cual se aplicarán los formatos de matrices para la sistematización de los hallazgos, los cuales deben ser catalogados como No Conformidad (NC), Conformidad (C) y observación conforme lo establece en la normativa ambiental vigente: Se deberá usar el siguiente formato:

Evaluación de requisitos de auditoría								
Nro.	Disposiciones y obligaciones	Calificación			Descripción del Hallazgo	Evidencia de cumplimiento	Comentarios adicionales	
		CNC+	NC-	ONA				
Constitución/Tratado/Ley/Norma/Decreto/Ordenanza/Ítem del PMA								
Nombre del capítulo, título etc.								

12. RESUMEN DE HALLAZGOS

Se realizará el resumen del cumplimiento, señalando el número de conformidades, no conformidades (menores y mayores) y totales, según los resultados de la verificación del cumplimiento ambiental, de forma separada, por cada tipo de evaluación. Los porcentajes de cumplimiento deberán ser identificados en base al total de requisitos evaluados dentro del período de auditoría, conforme el siguiente formato:

CUMPLIMIENTOS	Calificación			
	CNC+	NC -	O	
Obligaciones ambientales (autorización administrativa ambiental)				
Normativa Ambiental				
Plan de Manejo Ambiental PMA				
Plan de Acción				
Total				
Porcentaje total (%)				

13. PLAN DE ACCIÓN

El plan de acción deberá ser presentado conforme el siguiente formato:

No.	HALLAZGO	CALIFICACIÓN			MEDIDAS CORRECTIVAS	CRONOGRAMA		RESPONSABLE	COSTOS*	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
		NC+	NC-	O		Inicio (MES, AÑO)	Fin (MES, AÑO)				

* Toda actividad debe contemplar un valor monetario sin excepción. No se aceptan montos globales.

El operador puede indicar y anexar cualquier información o documentación que respalde el avance de la medida correctiva propuesta a la fecha de presentación del plan de acción para aprobación.

14. ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (de ser el caso)

En el caso de que se contemple la actualización del plan de manejo ambiental (PMA), se debe considerar lo establecido en el Art. 435 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en cuanto a los sub planes del plan de manejo ambiental.

Además, se debe presentar la siguiente matriz comparativa de justificación:

ÍTEM	MEDIDA ACTUAL ESTABLECIDA EN EL PMA VIGENTE	FRECUENCIA DE LA MEDIDA	MEDIDA PROPUESTA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PMA	FRECUENCIA DE LA MEDIDA	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA / LEGAL DE LA ACTUALIZACIÓN	Guía de modificación (pág., ítem, capítulo...)
------	---	-------------------------	--	-------------------------	---	--

Incluir el plan de manejo ambiental definitivo conforme el siguiente formato:

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL										
1. SUB PLAN DE XXX										
Objetivos:										
Responsable:										
Código o No. (a)	Etapas del proyecto (b)	Aspecto Ambiental (c)	Proceso/Actividad (d)	Impacto Ambiental (e)	Medidas (f)	Indicadores (g)	Medios de Verificación (h)	Plazo (i)	Frecuencia/Periodicidad (j)	Costo Estimado (k)

1. SUB PLAN DE XXX										
Objetivos:										
Responsable:										
Código o No. (a)	Etapas del proyecto (b)	Aspecto Ambiental (c)	Proceso/Actividad (d)	Impacto Ambiental (e)	Medidas (f)	Indicadores (g)	Medios de Verificación (h)	Plazo (i)	Frecuencia/Periodicidad (j)	Costo Estimado (k)

1. Código o No.: Es la identificación alfanumérica que utiliza el operador para ordenar la información ingresada en cada fila de los sub-planes.
2. Etapa del proyecto:
 - Construcción
 - Operación
 - Cierre y abandono
3. Aspecto Ambiental: El operador deberá plantear los aspectos ambientales conforme la información de la ficha.
4. Proceso/Actividad: Nombre del proceso o de la actividad en la que se realiza la evaluación del impacto a partir de lo cual se plantea la(s) medida(s) en el plan de manejo ambiental.
5. Impacto Ambiental: El operador deberá plantear los impactos ambientales conforme la ficha ambiental presentada.
6. Medida: Son las acciones a tomar para mitigar, prevenir o minimizar el impacto o riesgo ambiental identificados misma que debe ser cumplible y verificable. La redacción debe ser en infinitivo.
7. El indicador planteado debe estar enfocado a la prevención y/o mitigación del impacto ambiental en relación a la medida propuesta. Los indicadores pueden expresarse en: fracciones, porcentajes, entre otros que deben ser cuantificables y medibles.
8. Medio de verificación: Es el documento, registro fotográfico u otro que evidencie el cumplimiento de las medidas propuestas, y debe estar acorde con el indicador planteado.
9. Plazo: Inicio de ejecución de la medida propuesta contado a partir de la emisión de la autorización administrativa ambiental. El plazo debe plantearse en días, semanas, meses o años. Ej. 2 semanas, 3 meses.
10. Frecuencia/Periodicidad: Tiempo de ejecución de la medida propuesta, el cual será determinado según la actividad, magnitud de los impactos ambientales y características socio-ambientales del entorno. La frecuencia o periodicidad pueden ser: diaria, semanal, mensual, trimestral, semestral, anual o bienal. Ejemplos: Monitoreo de emisiones a la atmósfera – trimestral; Presentación de monitoreo de emisiones a la atmósfera - anual.

11. Costo: El presupuesto asignado por medida planteada para la implementación de los sub-planes del Plan de Manejo Ambiental. El costo debe ser expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

15. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Indicar que, en la auditoría ambiental, la conclusión recomendación se elaborará de acuerdo al cumplimiento de los objetivos generales, específicos y a los resultados determinados en el proceso de auditoría.

16. BIBLIOGRAFÍA

Todas las referencias se deberán presentar en orden alfabético.

17. ANEXOS

- Medios de verificación de cumplimiento de las actividades y programas del Plan de Manejo Ambiental del periodo auditado, con su respectiva fecha.
- Los registros de las entrevistas, encuestas y de cualquier otra técnica aplicada, con sus respectivo tema-motivo, fecha, escenario, informante, investigador.
- Medios de verificación de lo descrito en la metodología (pre auditoría, auditoría in-situ y post auditoría).
- Copia del pago por tasas de acuerdo al numeral 7 del artículo 2 del Acuerdo Ministerial 083 - B, del Registro Oficial Nro. 387, de 4 de noviembre de 2015, o el que lo reemplace, correspondiente a la auditoría ambiental correspondiente al período.
- Copias de los pagos por inspecciones realizadas (ya sea por control y seguimiento, denuncias, liberación de sedimentos, etc.), de acuerdo a los numerales 15 y 16 del art. 2 del acuerdo ministerial 083 – B, del Registro oficial Nro. 387, de 4 de noviembre de 2015, mismo que debe tener concordancia con lo remitido y aprobado en los TDR.
- Copia del documento de aprobación por parte de la autoridad ambiental competente, de la aprobación de los puntos de monitoreo de emisiones, descargas y/o vertidos, generación de ruido y/o vibraciones, de acuerdo al art. 255 del AM 061 y se envía el comprobante de pago de acuerdo al numeral 12 del art 2 del acuerdo ministerial 083-B, del Registro oficial Nro. 387, de 4 de noviembre de 2015.
- Copias de los oficios de entrega en físico de las declaraciones anuales de las sustancias, residuos y desechos peligrosos que corresponda al período de evaluación (en caso de aplicar).
- Número de trámites generadores en el módulo del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes en el Ecuador del SUIA, para proyecto, obras y/o actividades que han habilitado el reporte de declaración por este medio.
- Respalos de los registros fotográficos de las especies identificadas y sitios de muestreo / verificación (editable y PDF; con su respectivos código, coordenadas, identificación taxonómica, fechas de muestreo, distribución geográfica, entre otros), metodología y sitios de muestreo, fotografías en formato JPG (fecha actual a la actividad de verificación), tracks de recorrido por cada componente biótico, grabaciones de vocalizaciones en formato MP4, entre otros documentos que validen la realización de la auditoria in situ.

- Remitir los oficios de certificación de descontaminación de las fuentes de contaminación y pasivos ambientales, fotografías, mapa de ubicación de fuentes de contaminación y pasivos ambientales, registros, informes, listas de verificación, lista de entrevistados, entre otros (sector hidrocarburífero).

18. ESTRUCTURA DEL INFORME DE AUDITORÍA

El informe de auditoría ambiental deberá contener como mínimo lo siguiente estructura:

1. FICHA TÉCNICA DE INFORMACIÓN DEL PROYECTO
2. ANTECEDENTES /INTRODUCCIÓN
3. OBJETIVOS
4. MARCO LEGAL
5. ALCANCE DE LA AUDITORIA
6. DESCRIPCIÓN ACTUALIZADA DEL PROYECTO
7. IDENTIFICACIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES
8. METODOLOGÍA Y FASES DE LA AUDITORÍA A SER REALIZADAS
9. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MEDIO
10. INTERSECCIONES
11. VERIFICACIÓN Y/O EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AMBIENTAL
12. RESUMEN DE HALLAZGOS
13. PLAN DE ACCIÓN
14. ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (de ser el caso)
15. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
16. BIBLIOGRAFÍA
17. ANEXOS
18. RESUMEN EJECUTIVO

Dado en Quito, D.M. , a los 20 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA



Firmado electrónicamente por:
INÉS MARIA MANZANO
DÍAZ

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2024-0007-R**Quito, D.M., 05 de noviembre de 2024****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”*;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley*”;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “*El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes*”;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: “*Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución*”;

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor

Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 379 de 30 de agosto de 2024, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora Inés María Manzano Díaz, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante acción de personal Nro. 1097 de 04 de septiembre de 2024, se designó al Abogado José Francisco Parra Laborda, como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que los miembros fundadores de la organización social en formación “Corporación Agua”, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 10 de octubre de 2023, con la finalidad de constituirla; tal como se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;

Que mediante oficio No. S/N de fecha 14 de diciembre de 2023, el Sr. Fausto Valle Baldeón, persona autorizada según lo determinado en el literal F) del Acta de Asamblea Constitutiva de la Organización Social “Corporación Agua”, solicitó la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social “Corporación Agua”,

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2024-0224-M de fecha 30 de septiembre de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición de la resolución para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización Social “Corporación Agua” y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:		"Corporación Agua"					
Clasificación:		Corporación					
Domicilio:		Ruta Viva y Jaime Salvador Campuzano, parroquia Tumbaco, Cantón Quito, provincia Pichincha.					
Correo electrónico:		fvalle@atixconsultans.com					
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad	Representante	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad	
	ATIXCONSULTANTS CIA. LTDA.	Ecuatoriana	1792518296001	FAUSTO XAVIER VALLE BALDEON	Ecuatoriana	1713423760	
	FUNDACIÓN AYUDA EN ACCIÓN	Espaniola	1791371054001	HERNANDEZ LATAS CARLOS	Espaniola	1754830196	
	FUNDACIÓN ESEQUEL ECUADOR	Ecuatoriana	1791116992001	SALAZAR ESTACIO HUMBERTO ALEXANDER	Ecuatoriana	1710456193	
	FUNDACIÓN REDNI	Ecuatoriana	1793193263001	PAQUE SAUSSEZ SEBASTIEN GEORGES YVAN	Ecuatoriana	1004438295	
	ALVAREZ PALACIO JOSE LUIS	Ecuatoriana	1703849099				
	KOMENCI S.A.S.B.I.C	Ecuatoriana	1793208581001	CORRAL JERVIS MARIA ALEGRIA	Ecuatoriana	1706519822	
	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR	Ecuatoriana	1790105601001	PONCE LEON FERNANDO CLEMENTE	Ecuatoriana	1801667476	

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones

que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social “Corporación Agua”, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. José Francisco Parra Laborda
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- MAATE-DA-2023-13510-E

Anexos:

- 13510-e0104172001703104712.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Patricia Fernanda Miño Vargas
Directora de Asesoría Jurídica

Señorita Abogada
Gabriela Mishel Torres Bravo
Especialista de Asesoría Jurídica

Señorita
Marcela Vanessa Carrasco Guadalupe
Técnica de Gestión Documental y Archivo

gt/pm



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
PARRA LABORDA**

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2024-0008-R**Quito, D.M., 06 de noviembre de 2024****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: “*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental*”;

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación*

del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “*El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: “*Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: l). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 379 de 30 de agosto de 2024, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora Inés María Manzano Díaz, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante acción de personal Nro. 1097 de 04 de septiembre de 2024, se designó al Abogado José Francisco Parra Laborda, como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que los miembros fundadores de la organización social en formación denominada ALTRUIST se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 20 de junio de 2024, con la finalidad de constituirla; tal como se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;

Que mediante oficio S/N de fecha 15 de agosto de 2024, se solicitó la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social ALTRUIST;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2024-0254-M de fecha 23 de octubre de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición de la Resolución para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización Social ALTRUIST y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:		ALTRUIST				
Clasificación:		Fundación				
Domicilio:		El barrio ubicado en el Potrero San Luis de Lumbisí, Parroquia de Cumbayá del cantón Quito, Provincia de Pichincha				
Correo electrónico:		steven.aguilar@corporate.com.ec				
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad	Apoderado Especial	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	CHAVEZ CASTRILLON CARLOS XAVIER	Ecuatoriana	1710908284	FRANKS YOSUE AGUILAR CABRERA	Ecuatoriana	1752009397

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social ALTRUIST en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a

la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. José Francisco Parra Laborda
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- MAATE-DA-2024-10947-E

Anexos:

- 10947-823161054-0001.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Patricia Fernanda Miño Vargas
Directora de Asesoría Jurídica

Señorita Abogada
Gabriela Mishel Torres Bravo
Especialista de Asesoría Jurídica

Señorita
Marcela Vanessa Carrasco Guadalupe
Técnica de Gestión Documental y Archivo

gt/pm



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
PARRA LABORDA**

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2024-0010-R**Quito, D.M., 08 de noviembre de 2024****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”*;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor

Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 379 de 30 de agosto de 2024, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora Inés María Manzano Díaz, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante acción de personal Nro. 1097 de 04 de septiembre de 2024, se designó al Abogado José Francisco Parra Laborda, como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que los miembros fundadores de la organización social en formación denominada “En clave azul” se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 08 de diciembre de 2022, con la finalidad de constituirla; tal como se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;

Que mediante oficio No. S/N de fecha 30 de diciembre de 2022, el Sr. Luis Stacey Retamal, solicitó la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social “En clave azul”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2024-0234-M de fecha 04 de octubre de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición de la resolución para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización Social “En clave azul” y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	“En clave azul”		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Vía Ilaló, S/N, sector Vista Hermosa , parroquia de Tumbaco , Distrito Metropolitano de Quito , Provincia de Pichincha		
Correo electrónico:	lstaceyr2@gmail.com		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	LUIS EDUARDO STACEY RETAMAL	Ecuatoriana	1709476236
	MICAELA STACEY SOLIS	Ecuatoriana	1713069969
	JUAN FERNANDO SAMANIEGO FROMENT	Ecuatoriana	1706375993

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social “En clave azul” en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. José Francisco Parra Laborda
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- MAATE-DA-2022-13320-E

Anexos:

- 13320-e0576123001672435499.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Patricia Fernanda Miño Vargas
Directora de Asesoría Jurídica

Señorita Abogada
Gabriela Mishel Torres Bravo
Especialista de Asesoría Jurídica

Señorita
Marcela Vanessa Carrasco Guadalupe
Técnica de Gestión Documental y Archivo

gt/pm



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
PARRA LABORDA**

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2024-0011-R**Quito, D.M., 14 de noviembre de 2024****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación*

del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 379 de 30 de agosto de 2024, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora Inés María Manzano Díaz, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante acción de personal Nro. 1097 de 04 de septiembre de 2024, se designó al Abogado José Francisco Parra Laborda, como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que los miembros fundadores de la organización social en formación denominada CORPORACIÓN DE TURISMO ECOLÓGICO Y AMBIENTAL DE LA RESERVA DE CHIMBORAZO- EL ARENAL se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 01 de enero de 2023, con la finalidad de constituirla; tal como se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;

Que mediante oficio No. S/N de fecha 07 de febrero de 2023, la Sra. Nelly Guamán, persona autorizadas según lo determinado en el punto seis del Acta de Asamblea Constitutiva de la Organización Social CORPORACIÓN DE TURISMO ECOLÓGICO Y AMBIENTAL DE LA RESERVA DE CHIMBORAZO- EL ARENAL solicitó la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social CORPORACIÓN DE TURISMO ECOLÓGICO Y AMBIENTAL DE LA RESERVA DE CHIMBORAZO- EL ARENAL;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2024-0233-M de fecha 03 de octubre de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición de la resolución para el otorgamiento de la

personalidad jurídica a favor de la Organización Social CORPORACIÓN DE TURISMO ECOLÓGICO Y AMBIENTAL DE LA RESERVA DE CHIMBORAZO- EL ARENAL;
y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	CORPORACIÓN DE TURISMO ECOLÓGICO Y AMBIENTAL DE LA RESERVA DE CHIMBORAZO- EL ARENAL		
Clasificación:	Corporación		
Domicilio:	Comunidad Pulinguí San Pablo, parroquia San Juan, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo		
Correo electrónico:	ctearch.corporacion@gmail.com		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	GUAMANSI PACHECHO SEGUNDO FAUSTINO	Ecuatoriana	0602692667
	CAYAMBE LEMA SEGUNDO OLMEDO	Ecuatoriana	0603195561
	CHACHA BAYAS MARIA SALVADORA	Ecuatoriana	0202075370
	MASABANDA PUNINA MARIA HORTENCIA	Ecuatoriana	1804047809
	GUALANCAÑAY GUAMAN SEGUNDO MANUEL	Ecuatoriana	0602464851
	PUNINA PUNINA LUIS AURELIO	Ecuatoriana	1803028693
	MASABANDA REA OLIMPIA VERONICA	Ecuatoriana	0250222098
	PASTO PAGUAY MANUEL BENEDICTO	Ecuatoriana	0201738267
	TOABANDA MASABANDA LUIS ORLANDO	Ecuatoriana	0201602265

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera,

estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social CORPORACIÓN DE TURISMO ECOLÓGICO Y AMBIENTAL DE LA RESERVA DE CHIMBORAZO- EL ARENAL, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. José Francisco Parra Laborda
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- MAATE-DA-2023-1900-E

Anexos:

- 19000292086001676069273.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Patricia Fernanda Miño Vargas
Directora de Asesoría Jurídica

Señorita Abogada

Gabriela Mishel Torres Bravo
Especialista de Asesoría Jurídica

gt/pm



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
FARRA LABORDA**

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2024-0012-R**Quito, D.M., 19 de noviembre de 2024****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación*

del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 379 de 30 de agosto de 2024, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora Inés María Manzano Díaz, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante acción de personal Nro. 1097 de 04 de septiembre de 2024, se designó al Abogado José Francisco Parra Laborda, como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que los miembros fundadores de la organización social en formación “FUNDACIÓN OCEANEXT”, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 21 de septiembre de 2023, con la finalidad de constituirla; tal como se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;

Que mediante oficio No. S/N de fecha 22 de febrero de 2024, el Sr. Marco Vinicio Vásquez, persona autorizada según lo determinado el punto 6 del Acta de Asamblea Constitutiva de la Organización Social “FUNDACIÓN OCEANEXT”, solicitó la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social “FUNDACIÓN OCEANEXT”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2024-0263-M de fecha 05 de noviembre de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición de la resolución para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización Social “FUNDACIÓN OCEANEXT”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	“FUNDACIÓN OCEANEXT”		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, ubicado en la Shyris y Suecia 170102. Edificio IQON 2102, parroquia Ñaquito.		
Correo electrónico:	marcovicinio.vasquez@gmail.com		
Fundadores:	Nombres	Nacionalidad	Nro. Identificación
	JUAN JOSE NIETO LOPEZ	Ecuatoriana	0906216205
	JOSE GABRIEL NIETO MEDRANDA	Ecuatoriana	0923693980

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social “FUNDACIÓN OCEANEXT”, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. José Francisco Parra Laborda
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- MAATE-DA-2024-6019-E

Anexos:

- 6019-430164212-0001.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Patricia Fernanda Miño Vargas
Directora de Asesoría Jurídica

Señorita Abogada
Gabriela Mishel Torres Bravo
Especialista de Asesoría Jurídica

Señorita

Marcela Vanessa Carrasco Guadalupe
Técnica de Gestión Documental y Archivo

gt/pm



firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
PARRA LABORDA**

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2024-0013-R**Quito, D.M., 19 de noviembre de 2024****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las*

corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “*El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para el procedimiento de Reforma de Estatutos de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 379 de 30 de agosto de 2024, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora Inés María Manzano Díaz, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante acción de personal Nro. 1097 de 04 de septiembre de 2024, se designó al Abogado José Francisco Parra Laborda, como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante trámite signado con el No. MAATE-DA-2024-5305-E de 12 de abril de 2024, suscrito por la Ab. Daniela Tamayo Álvarez, solicita a esta Cartera de Estado la reforma de estatutos de la FUNDACIÓN FUTURO;

Que mediante Memorando Nro. MAATE-DAJ-2024-0265-M de 05 de noviembre de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición de la Resolución para reformar el Estatuto de la Organización Social FUNDACIÓN FUTURO; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la Reforma al Estatuto de la FUNDACIÓN FUTURO, mismas que a continuación se detallan:

ARTÍCULO PRIMERO

Texto Anterior: “ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO DE DURACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, FINES Y OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN”.

Texto Reformado: “ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO DE DURACIÓN”

ARTÍCULO SEGUNDO

Texto Anterior:

ARTÍCULO SEGUNDO.- ÁMBITO DE ACCIÓN

El ámbito de acción de la Fundación Futuro es promover la inclusión social y el cumplimiento de derechos ciudadanos, especialmente de grupos vulnerables, así como fomentar el emprendimiento en las comunidades a las que tenga llegada, a través del apoyo constante en el desarrollo de proyectos socioeconómicos y, de igual manera, contribuir con el desarrollo sostenible y la promoción del bien común, a través de líneas de acción el ámbito económico, social y ambiental.

Texto Reformado:

ARTÍCULO SEGUNDO.- ÁMBITO DE ACCIÓN Y ALCANCE TERRITORIAL

El ámbito de acción de la Fundación Futuro es contribuir con el desarrollo sostenible, la lucha contra el cambio climático y pérdida de biodiversidad, la promoción del bien común y el desarrollo integral territorial.

La Organización cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel **NACIONAL**, podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente.

ARTÍCULO TERCERO

Texto Anterior:

ARTÍCULO TERCERO.- FINES, OBJETIVOS Y ACCIONES

Dentro de su ámbito de acción la Fundación Futuro deberá cumplir con los siguientes fines y objetivos:

1. Facilitar la inclusión social; el cumplimiento y ejercicio de derechos ciudadanos, especialmente de grupos vulnerables y en situación de violencia; el cuidado y desarrollo integral; fortalecer el rol de la familia;
2. El cuidado y protección del medio ambiente, como medio de desarrollo sostenible;
3. Facilitar el trabajo con comunidades en temas como: gobernanza, educación no violenta, empoderamiento de mujeres, emprendimiento y desarrollo sostenible;
4. Facilitar la construcción de una cultura de sostenibilidad corporativa, que apoye a emprendimientos de todo tipo para contribuir al desarrollo de las comunidades, especialmente aquellas en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad.
5. Dotar de herramientas productivas y financieras a comunidades con bajo acceso a las mismas con el fin de mejorar sus índices de desarrollo humano integral;
6. Los demás objetivos estratégicos que proponga el Directorio y apruebe la Asamblea

General.

Para el cabal cumplimiento de sus objetivos la Fundación podrá:

1. Celebrar toda clase de actos y contrato, entre los que se incluye la presentación de servicios, en tanto sean compatibles con los fines y objetivos de la Fundación y estén exclusivamente destinados a su cumplimiento;
2. Realizar actividades de autogestión y administrar los fondos que obtenga a través de dichas actividades, así como los que reciba en donación o cualquier título, de instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras y personas naturales.
3. Administrar los activos, fondos y, en general, bienes de todo tipo, de propiedad de la Fundación, para cumplir con los fines propuestos.

Texto Reformado:

ARTÍCULO TERCERO.- FINES Y OBJETIVOS

La Fundación tiene los siguientes FINES:

1. Promover el cuidado y protección del medio ambiente como medio fundamental para el desarrollo sostenible.
2. Contribuir activamente en la lucha contra el cambio climático y la pérdida de biodiversidad, mediante acciones que fomenten el desarrollo integral de los territorios en los que opera.

La Fundación tiene como OBJETIVOS:

1. Promover la conservación y protección del medio ambiente a través de proyectos y programas que aseguren un desarrollo sostenible.
2. Fomentar acciones para mitigar el impacto del cambio climático y contribuir a la recuperación de la biodiversidad.
3. Impulsar el desarrollo territorial integral mediante iniciativas que involucren a comunidades locales en la protección del medioambiente y el uso responsable de los recursos naturales.
4. Facilitar la ejecución de proyectos de sostenibilidad corporativa.
5. Desarrollar programas educativos y de sensibilización sobre el cambio climático, biodiversidad y sostenibilidad, tanto a nivel local como global.

En el cumplimiento de sus fines y objetivos la Fundación podrá adquirir, poseer y vender bienes, así como administrarlos, gestionar recursos y realizar actos jurídicos, celebrar contratos y convenios, en tanto dichos actos sean compatibles con sus fines y estén exclusivamente destinados a su cumplimiento. }

La Fundación precisa que SI realizará programas y/o actividades de voluntariado en línea con sus fines y objetivos.

ARTÍCULO QUINTO

Texto Anterior:

ARTÍCULO QUINTO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

(...) 3) Elegir y ser elegidos como miembros del Directorio.

Son obligaciones de los socios:

1) Cumplir con las disposiciones del presente estatuto, reglamentos y resoluciones y disposiciones emanadas de la Asamblea General y el Directorio;

Texto Reformado:

ARTÍCULO QUINTO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

(...) 3) Elegir y ser elegidos como miembros de los órganos de administración

Son obligaciones de los socios:

1. Cumplir con las disposiciones del presente estatuto, reglamentos y resoluciones y disposiciones emanadas de la Asamblea General;

ARTÍCULO SEXTO

Texto Anterior:

(...) **RÉGIMEN DISCIPLINARIO:** Existen las siguientes faltas disciplinarias:

- a. Faltas leves; y,
- b. Faltas graves.

a) Son Faltas Leves:

1. La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General o de la Directiva;
2. La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o la Directiva ;
3. Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o la Directiva, y;
4. Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

b) Son Faltas Graves:

1. Actuar en nombre de la Fundación, sin la debida autorización de la Asamblea General o la Directiva; (sanción de suspensión temporal de hasta un mes);
2. Tomar el nombre de la Fundación en asuntos que no sean de interés de la Fundación; (sanción de suspensión temporal de hasta un mes);
3. Realizar actividades que afecten los intereses de la Fundación o que promuevan la división entre sus miembros; (sanción de suspensión temporal de hasta un mes);
4. Defraudación o malversación de los recursos de la Organización; (sanción de expulsión);
5. Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones;

Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes:

1. Suspensión temporal de hasta un mes
2. Destitución del cargo, en caso de ser miembro de la Directiva; y,
3. Expulsión.

El miembro de la Fundación comparecerá ante la Asamblea General con su apelación en el plazo de quince (15) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y Secretaría de la directiva, con la resolución del juzgamiento para ejercer su derecho.

Las amonestaciones y sanciones a las faltas leves y graves en segunda y última instancia serán impuestas por la Asamblea General en el plazo de hasta cinco (5) días, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al miembro el derecho de defensa y presentación de pruebas, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

Texto Reformado:

(...) **RÉGIMEN DISCIPLINARIO:** Existen las siguientes faltas disciplinarias:

- c. Faltas leves; y,
- d. Faltas graves.

c. Son Faltas Leves:

5. La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General ;
6. La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General;
7. Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General , y;
8. Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

d) Son Faltas Graves:

6. Actuar en nombre de la Fundación, sin la debida autorización de la Asamblea General; (sanción de suspensión temporal de hasta un mes);
7. Tomar el nombre de la Fundación en asuntos que no sean de interés de la Fundación; (sanción de suspensión temporal de hasta un mes);
8. Realizar actividades que afecten los intereses de la Fundación o que promuevan la división entre sus miembros; (sanción de suspensión temporal de hasta un mes);
9. Defraudación o malversación de los recursos de la Organización; (sanción de expulsión);
10. Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones;

Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes:

4. Suspensión temporal de hasta un mes
5. Destitución del cargo, en caso de ser miembro de los órganos de administración y,
6. Expulsión.

El miembro de la Fundación comparecerá ante la Asamblea General con su apelación en el plazo de quince (15) días de haber sido notificado por escrito por el Presidente y Secretaría de la asamblea con la resolución del juzgamiento para ejercer su derecho.

Las amonestaciones y sanciones a las faltas leves y graves en segunda y última instancia serán impuestas por la Asamblea General en el plazo de hasta cinco (5) días, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al miembro el derecho de defensa y presentación de pruebas, las que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, o en caso de que el socio renuncie tácitamente a ejercer su derecho de defensa, luego de ser debidamente notificado, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

ARTÍCULO SÉPTIMO

Texto Anterior:

ARTÍCULO SÉPTIMO. - GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

La Fundación Futuro será gobernada por la Asamblea General de Socios y Administrada por el Directorio, el Presidente del Directorio y el Director Ejecutivo, de acuerdo con lo estipulado en este capítulo.

Texto Reformado:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Para su funcionamiento la Fundación contará con la siguiente estructura organizacional:

- a) Asamblea General;
- b) Presidente, y;
- c) Director Ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO

Texto Anterior:

ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación Futuro y la integran todos los socios. La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria, y se celebrará en el domicilio principal de la Fundación. La Asamblea General también podrá celebrarse en cualquier lugar del territorio ecuatoriano cuando las sesiones sean universales, es decir, cuando se encuentren presentes la totalidad de los socios.

Texto Reformado:

ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Fundación estará gobernada por la Asamblea General, que estará conformada por los miembros fundadores y los miembros adherentes, quienes tendrán derecho a un solo voto en la toma de decisiones. Sus decisiones, como máximo órgano de la Fundación, son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto, la Constitución y demás leyes.

ARTÍCULO NOVENO

Texto Anterior:

ARTÍCULO NOVENO.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

La Asamblea General ordinaria se reunirá una vez al año, dentro del primer trimestre de cada año, para conocer y resolver acerca de todos los asuntos inherentes a la marcha de la Fundación Futuro, así como los informes y documentos detallados en el presente estatuto.

La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada en cualquier época del año. Podrá ser convocada por el Presidente del Directorio o, por al menos, la tercera parte de la totalidad de socios. La Asamblea General extraordinaria solo podrá

tratar los asuntos constantes en la respectiva convocatoria.

Texto Reformado:

ARTÍCULO NOVENO.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones y atribuciones de la Asamblea General:

1. Conocer y resolver sobre el informe del Director Ejecutivo, el estado de situación financiera, el estado de resultados integrales, el plan estratégico anual y el presupuesto del nuevo año; así como conocer el informe de auditoría externa.
2. Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos;
3. Designar y cesar al Presidente y Director Ejecutivo;
4. Elegir al Auditor Externo de entre la terna sugerida por la Dirección Ejecutiva;
5. Resolver sobre la reforma de estatutos de la Fundación;
6. Decidir acerca de exclusiones de socios debiendo motivar las resoluciones tomadas;
7. Establecer políticas generales de la Fundación Futuro y orientar la labor del Presidente y del Director Ejecutivo;
8. Crear los órganos y reglamentos internos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación;
9. Delegar funciones al Presidente y Director Ejecutivo funciones cuando considere pertinente;
10. Resolver sobre la liquidación y disolución de la Fundación, según lo dispuesto en el presente estatuto;
11. Resolver en guarda de los intereses de la Fundación, todo asunto que fuere puesto a su consideración; y que no correspondiere resolverlo a otro órgano según estos estatutos; y,
12. Las demás que señale la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO

Texto Anterior:

ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA CONVOCATORIA, QUORUM Y FUNCIONAMIENTO

La Asamblea General de la Fundación puede ser ordinaria y extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria será convocada mediante comunicación escrita, remitida en forma física o electrónica, dirigida a todos los socios de la Fundación, con, por lo menos, cinco días de anticipación al de la fecha prevista para la reunión, sin contar con el día de la convocatoria y el de la realización de la sesión.

No obstante, si se tratase de una Asamblea General Universal, ésta podrá celebrarse sin

convocatoria previa, en cualquier lugar y podrá tratar cualquier tema.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando así se lo requiera. La convocatoria será remitida mediante comunicación física o electrónica, dirigida a todos los socios de la Fundación, con al menos cinco días de anticipación, señalando para el efecto, lugar, día, hora y orden del día a tratar.

El quorum de instalación de la Asamblea General en primera convocatoria es de, por lo menos, el cincuenta por ciento de los socios activos. Si la Asamblea no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá efectuarse en un plazo mayor a treinta días de la fecha fijada para la primera sesión. En segunda convocatoria la Asamblea se instalará con el número de socios presentes, y no podrá modificarse el orden del día de la primera convocatoria.

Las decisiones de la Asamblea General se aprobarán por mayoría simple de los socios presentes.

Los siguientes temas, en primera y segunda convocatorias, se aprobarán por mayoría absoluta de socios, es decir, de la totalidad de socios pertenecientes a la Fundación.

- 1.Reforma de Estatutos;
2. Disolución Anticipada;
3. Liquidación.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Directorio y actuará como secretario el Director Ejecutivo.

La Asamblea General de la Fundación puede convocarse (auto-convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que la conforman, registrados ante la autoridad competente y que se encuentren el día en sus obligaciones, con señalamiento del lugar, día, hora y el orden del día a tratar.

A falta del Presidente del Directorio o del Director Ejecutivo, actuará en calidad de Presidente de la Asamblea o de Secretario, según fuere el caso, el socio designado al efecto por los socios presentes en la sesión-

Cada socio tendrá derecho a un voto y podrá representar a otros socios, acreditando su representación ante la Secretaría, mediante carta poder, dirigida por el poderdante al Presidente de la Asamblea.

De cada sesión de la Asamblea General se levantará la correspondiente Acta, la cual deberá estar suscrita por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y en cuyo expediente deberá constar el listado de asistentes debidamente suscrito por el Secretario, así como todos los documentos conocido en la sesión.

Texto Reformado:**ARTÍCULO DÉCIMO.- DEL PRESIDENTE**

El Presidente de la Fundación Presidirá la Asamblea General y subrogará al Director Ejecutivo, con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de su período, o mientras dure dicha ausencia si fuere temporal.

El Presidente de la Fundación estará en funciones por un periodo de hasta 3 años, respetando el principio de alternabilidad en su designación. El Presidente podrá o no ser miembro de la Fundación y será elegido por la Asamblea General.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**Texto Anterior:****ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Son funciones y atribuciones de la Asamblea General:

1. Conocer y resolver sobre el informe del Director Ejecutivo, el estado de situación financiera, el estado de resultados integrales, el plan estratégico anual y el presupuesto del nuevo año; así como conocer el informe de auditoría externa.
2. Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos;
3. Elegir y cesar a los Directores, principales y suplentes;
4. Elegir al Auditor Externo de entre la terna sugerida por el Directorio;
5. Resolver sobre la reforma de estatutos de la Fundación;
6. Decidir acerca de exclusiones de socios por pedido del Directorio, debiendo motivar las resoluciones tomadas;
7. Establecer políticas generales de la Fundación Futuro y orientar la labor del Directorio y del Director Ejecutivo;
8. Aprobar el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Directorio;
9. Crear los órganos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación;
10. Delegar al Directorio funciones cuando considere pertinente;
11. Resolver sobre la liquidación y disolución de la Fundación, según lo dispuesto en el presente estatuto;
12. Resolver en guarda de los intereses de la Fundación, todo asunto que fuere puesto a su consideración; y que no correspondiere resolverlo a otro órgano según estos estatutos; y,
13. Las demás que señale la ley.

Texto Reformado:**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**

1. Presidir las sesiones de la Asamblea General;
2. Subrogar al Director Ejecutivo, en caso de ausencia temporal o definitiva, en la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación;
3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias, así como las resoluciones de Asambleas Generales;
4. Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la Organización conjuntamente con el Secretario/a;
5. Realizar y firmar conjuntamente con el Secretario/a, las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las asambleas generales y, revisar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación;
6. Organizar conjuntamente con el Director Ejecutivo todos los actos y eventos para cumplir con los fines y objetivos de la Fundación;
7. Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales;

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**Texto Anterior:****ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEL DIRECTORIO**

El Directorio de la Fundación estará regulado y regido por el presente Estatuto y por el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Directorio. El Directorio estará integrado por un número fijo de cinco Directores Principales, con sus respectivos suplentes.

Los Directores serán elegidos por la Asamblea General para un período de tres años y podrán ser reelegidos después de un año de haber cesado en sus funciones. Los miembros del Directorio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser persona de reconocida honorabilidad, experiencia y prestigio profesional;
2. No estar enrolado en el servicio público con relación de dependencia y remuneración permanente;
3. No estar incurso, como parte procesal, en un proceso judicial o arbitral que pueda poner en peligro la reputación de la Fundación;
4. No estar incurso en prohibiciones constantes en la legislación ecuatoriana;

Será responsabilidad de cada Director Principal coordinar, de ser necesario, la presencia de su respectivo suplente, en los casos previsibles de ausencia temporal. En caso de ausencia definitiva de uno o varios Directores Principales, se principalizarán sus respectivos Directores Suplentes, los que se mantendrán en tales dignidades hasta completar el período para el que éstos fueron elegidos.

Las funciones de los miembros del Directorio son:

1. Proteger los objetivos y fines de la Fundación;
2. Cumplir a cabalidad con las actividades a ellos encomendadas;
3. Cumplir integralmente con lo establecido en el presente Estatuto;
4. Dar cumplimiento estricto a la normativa aplicable a organizaciones sociales;

Las causales de cese y dimisión de los miembros del Directorio son:

1. Por dejar de reunir las condiciones para su designación y, especialmente, en caso de que se pudiera llegar a causar daño al prestigio o buen nombre de la Fundación a cuyo efecto se requerirá la dimisión inmediata;
2. Por verse incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad y prohibición legalmente previstas;
3. Por renuncia;
4. Por decisión de la Asamblea General.

El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses o de forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente del Directorio. La sesión de Directorio se constituirá válidamente si se encuentran presentes tres Directores principales o sus respectivos suplentes, debidamente convocados. Sin embargo, podrán reunirse en cualquier tiempo y lugar, si concurren todos los Directores Principales o sus respectivos suplentes y resolvieren efectuar la sesión de Directorio y decidieron por unanimidad aprobar el Orden del Día. El Directorio tomará decisiones por mayoría simple de votos de los directores presentes.

El secretario del Directorio será el Director Ejecutivo o la persona que el Directorio, por mayoría simple de los Directores presentes, escoja para tal efecto. El Director Ejecutivo tendrá voz informativa sin voto y estará obligado a archivar el acta de cada sesión en el libro que se llevará al efecto, acta que deberá ser firmada por el Presidente y Secretario del Directorio.

Texto Reformado:

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO

El Director Ejecutivo de la Fundación, será la autoridad que ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación. El Director Ejecutivo de la Fundación será la persona encargada de administrar, dirigir y organizar el funcionamiento de la Fundación bajo las instrucciones, políticas, planes y presupuestos aprobados por la Asamblea General. El Director Ejecutivo se encargará de contratar al personal necesario para el correcto funcionamiento de las actividades de la Fundación, incluidas aquellas de tesorería o contabilidad.

El Director Ejecutivo estará en funciones por un periodo de hasta 3 años, respetando el principio de alternabilidad en su designación. El Director Ejecutivo podrá o no ser miembro de la Fundación y será elegido por la Asamblea General.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

Texto Anterior:

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE DIRECTORIO

Son funciones y atribuciones del Directorio:

1. Designar al Director Ejecutivo de la Fundación por mayoría absoluta de votos;
2. Elegir, de entre los Directores, al Presidente del Directorio para un período de hasta tres años y fijar a los Directores su remuneración de ser el caso. El presidente del Directorio podrá ser reelegido hasta el fin de su período como Director, es decir, mientras ocupe funciones de director.
3. Conocer, previo a poner en conocimiento de la Asamblea General, sobre el informe del Director Ejecutivo, el estado de situación financiera, el estado de resultados integrales, el informe sobre administración de recursos y el presupuesto del nuevo año, así como conocer el informe de auditoría externa.
4. Aprobar anualmente el plan estratégico de la Fundación y monitorear su cumplimiento;
5. Aprobar el presupuesto anual en concordancia con el plan estratégico;
6. Crear los Comités especiales que considere necesarios;
7. Ejecutar todas las resoluciones, instrucciones y delegaciones dadas por la Asamblea General;
8. Resolver, en guarda de los intereses de la Fundación, todo asunto que fuere puesto a su conocimiento y resolución y que no fuere atribuido a otro órgano;
9. Delegar al Director Ejecutivo lo que considere conveniente;
10. Aprobar desembolsos que no estén previstos en el presupuesto, pero sean necesarios para el cumplimiento del plan estratégico. Estos desembolsos deberán contar con el

financiamiento respectivo.

11. Proponer a la Asamblea General una terna para elegir al Auditor Externo de la Fundación;

12. Las demás que señale la Ley.

Texto Reformado:

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación;
2. Suscribir contratos, documentos y adquirir obligaciones de acuerdo a lo aprobado en el plan estratégico y el presupuesto anual;
3. Cumplir anualmente el plan estratégico y el presupuesto de la Fundación;
4. Cumplir con la delegación de funciones que le encargue la Asamblea General;
5. Dirigir el manejo administrativo, económico y de personal de la Fundación;
6. Nombrar y contratar personal, así como proveedores para la Fundación;
7. Manejar y girar sobre las cuentas corrientes de la Fundación, de acuerdo a lo que determine la Asamblea General;
8. Llevar los libros sociales y contables de la Fundación;
9. Cuidar que los bienes de propiedad de la Fundación no sean destinados a objetos distintos del plan estratégico;
10. Elaborar el informe anual económico y de actividades y presentarlos a consideración de la Asamblea General y ante el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, cuando corresponda;
11. Presentar, cuando corresponda, el informe anual de actividades ante el Ministerio rector;
12. Las demás que le correspondan de acuerdo a la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

Texto Anterior:

ARTÍCULO CUARTO.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El Director Ejecutivo durará tres años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido (después de un año de haber cesado en sus funciones) indefinidamente. Podrá o no ser miembro de la Fundación y ejercerá alternadamente la representación legal de la Fundación con el Presidente del Directorio.

El Presidente del Directorio durará tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido (después de un año de haber cesado sus funciones) indefinidamente. Podrá o no ser miembro de la Fundación y ejercerá alternadamente la representación legal de la Fundación con el Director Ejecutivo.

El Director Ejecutivo y el Presidente del Directorio tendrán la representación legal, judicial y extrajudicial alternadamente por períodos de dos años cada uno y, como tal, obligan a esta frente a terceros en todo acto o contrato que celebre en razón de los objetivos de la Fundación, no teniendo más limitaciones que las señaladas en la legislación ecuatoriana y el presente Estatuto.

Texto Reformado:

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General ordinaria y extraordinaria también podrá celebrarse en cualquier lugar del territorio ecuatoriano cuando las sesiones sean universales, es decir, cuando se encuentren presentes la totalidad de los socios. Los socios podrán asistir a las asambleas por medios telemáticos.

La Asamblea General ordinaria se reunirá una vez al año, dentro del primer trimestre de cada año, para conocer y resolver acerca de todos los asuntos inherentes a la marcha de la Fundación Futuro, así como los informes y documentos detalladas en el presente estatuto.

La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada en cualquier época del año. Podrá ser convocada por el Presidente o, por al menos, la tercera parte de la totalidad de socios. La Asamblea General extraordinaria solo podrá tratar los asuntos constantes en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

Texto Anterior:

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Son funciones del Director Ejecutivo de la Fundación:

13. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación;
14. Suscribir contratos, documentos y adquirir obligaciones de acuerdo a lo aprobado en

el plan estratégico y el presupuesto anual;

15. Cumplir anualmente el plan estratégico y el presupuesto de la Fundación;
16. Cumplir con la delegación de funciones que le encargue el Directorio;
17. Dirigir el manejo administrativo, económico y de personal de la Fundación;
18. Actuar como Secretario de la Asamblea General y del Directorio;
19. Nombrar y contratar personal, así como proveedores para la Fundación;
20. Manejar y girar sobre las cuentas corrientes de la Fundación, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13, numeral 10 de este estatuto;
21. Llevar los libros sociales y contables de la Fundación;
22. Cuidar que los bienes de propiedad de la Fundación no sean destinados a objetos distintos del plan estratégico;
23. Las demás que le correspondan de acuerdo a la Ley.

Son funciones del Presidente del Directorio:

1. Convocar y presidir las Asambleas Generales;
2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación;
3. Las demás que le correspondan de acuerdo a la Ley;

Texto Reformado:

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA CONVOCATORIA, QUORUM Y FUNCIONAMIENTO

La Asamblea General de la Fundación puede ser ordinaria y extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria será convocada mediante comunicación escrita, remitida en forma física o electrónica, dirigida a todos los socios de la Fundación, por el Presidente de la Fundación con, por lo menos, cinco días de anticipación al de la fecha prevista para la reunión, sin contar con el día de la convocatoria y el de la realización de la sesión.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando así se lo requiera. La convocatoria será remitida por el Presidente de la Fundación, mediante comunicación física o electrónica, dirigida a todos los socios de la Fundación, con al menos cinco días de anticipación, señalando para el efecto, lugar, día, hora y orden del día a tratar. El Director Ejecutivo tendrá facultad convocatoria cuando se trate de asuntos emergentes o de notable interés para la Fundación.

El quorum de instalación de la Asamblea General en primera convocatoria es de, por lo menos, el cincuenta por ciento de los socios activos. Si la Asamblea no pudiere reunirse

en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá efectuarse en un plazo mayor a treinta días de la fecha fijada para la primera sesión. En segunda convocatoria la Asamblea se instalará con el número de socios presentes, y no podrá modificarse el orden del día de la primera convocatoria.

Las decisiones de la Asamblea General se aprobarán por mayoría simple de los socios presentes.

Los siguientes temas, en primera y segunda convocatorias, se aprobarán por mayoría absoluta de socios, es decir, de la totalidad de socios pertenecientes a la Fundación.

1. Reforma de Estatutos;
2. Disolución Anticipada;
3. Liquidación.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Fundación y actuará como secretario la persona que la Asamblea designe en cada sesión.

El secretario tendrá como función llevar las actas de la sesión y certificar los documentos tratados en las sesiones, cuando corresponda.

La Asamblea General ordinaria o extraordinaria de la Fundación puede convocarse con la firma de la mitad más uno de los miembros que la conforman, registrados ante la autoridad competente y que se encuentren el día en sus obligaciones, con señalamiento del lugar, día, hora y el orden del día a tratar.

A falta del Presidente de la Fundación o del Director Ejecutivo, actuará en calidad de Presidente de la Asamblea o de Secretario, según fuere el caso, el socio designado al efecto por los socios presentes en la sesión.

Cada socio tendrá derecho a un voto y podrá representar a otros socios, acreditando su representación ante la Secretaría, mediante carta poder, dirigida por el poderdante al Presidente de la Asamblea.

De cada sesión de la Asamblea General se levantará la correspondiente Acta, la cual deberá estar suscrita por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y en cuyo expediente deberá constar el listado de asistentes debidamente suscrito por el Secretario, así como todos los documentos conocido en la sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

Texto Anterior:

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FISCALIZACIÓN

La fiscalización de la Fundación estará a cargo de la Asamblea General, quien la ejercerá a través de un Auditor Externo, electo de entre una terna presentada por el Directorio.

Texto Reformado:

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FISCALIZACIÓN

La fiscalización de la Fundación estará a cargo de la Asamblea General, quien la ejercerá a través de un Auditor Externo, electo de entre una terna presentada por el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

Texto Anterior:

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ADMINSTRACIÓN DE RECURSOS

Los recursos serán administrados por el Director Ejecutivo con el mayor celo y transparencia, conforme las directrices establecidas por la Asamblea General y el Directorio.

El Director Ejecutivo presentará en la Asamblea General Ordinaria, un informe respecto de la administración de los recursos de la Fundación junto con los estados financieros cerrados correspondientes al ejercicio fiscal inmediatamente anterior.

Texto Reformado:

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ADMINSTRACIÓN DE RECURSOS

Los recursos serán administrados por el Director Ejecutivo con el mayor celo y transparencia, conforme las directrices establecidas por la Asamblea General.

El Director Ejecutivo presentará en la Asamblea General Ordinaria, un informe respecto de la administración de los recursos de la Fundación junto con los estados financieros cerrados correspondientes al ejercicio fiscal inmediatamente anterior.

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan. La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la

consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro del mismo, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. José Francisco Parra Laborda
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- MAATE-DA-2024-12773-E

Anexos:

- 12773-x10163923-0001.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Patricia Fernanda Miño Vargas
Directora de Asesoría Jurídica

Señorita Abogada
Gabriela Mishel Torres Bravo
Especialista de Asesoría Jurídica

Señorita
Marcela Vanessa Carrasco Guadalupe
Técnica de Gestión Documental y Archivo

gt/pm



Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2024-0014-R**Quito, D.M., 21 de noviembre de 2024****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación*

del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 379 de 30 de agosto de 2024, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora Inés María Manzano Díaz, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante acción de personal Nro. 1097 de 04 de septiembre de 2024, se designó al Abogado José Francisco Parra Laborda, como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que los miembros fundadores de la organización social en formación denominada “En clave azul” se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 08 de diciembre de 2022, con la finalidad de constituirla; tal como se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;

Que mediante oficio No. S/N de fecha 08 de diciembre de 2022, el Ab. David Nuñez Torres y el Sr. Luis Stacey Retamal, solicitaron la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social “En clave azul”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2024-0234-M de fecha 04 de octubre de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición de la resolución para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización Social “En clave azul” y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	"En clave azul"		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Vía Ilaló, S/N, sector Vista Hermosa, parroquia de Tumbaco, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha		
Correo electrónico:	lstaceyr2@gmail.com		
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	LUIS EDUARDO STACEY RETAMAL	Ecuatoriana	1709476236
	STACEY SOLIS MICAELA	Ecuatoriana	1713069969
	JUAN FERNANDO SAMANIEGO FROMENT	Ecuatoriana	1706375993

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin

perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social “En clave azul” en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. José Francisco Parra Laborda
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- MAATE-DA-2022-13320-E

Anexos:

- 13320-e0576123001672435499.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Patricia Fernanda Miño Vargas
Directora de Asesoría Jurídica

Señorita Abogada
Gabriela Mishel Torres Bravo
Especialista de Asesoría Jurídica

gt/pm



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
PARRA LABORDA**

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2024-0015-R**Quito, D.M., 21 de noviembre de 2024****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación*

del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 379 de 30 de agosto de 2024, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora Inés María Manzano Díaz, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante acción de personal Nro. 1097 de 04 de septiembre de 2024, se designó al Abogado José Francisco Parra Laborda, como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que los miembros fundadores de la organización social en formación denominada CONSEJO LATINOAMERICANO DE ARBORICULTURA-CLA se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 21 de julio de 2022, con la finalidad de constituir la; tal como se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;

Que mediante oficio No. S/N de fecha 24 de enero de 2023, la Ab. Cecilia Salazar , persona autorizada según lo determinado en el literal e) del Acta de Asamblea Constitutiva de la Organización Social CONSEJO LATINOAMERICANO DE ARBORICULTURA-CLA, solicitó la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social CONSEJO LATINOAMERICANO DE ARBORICULTURA-CLA;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2024-0284-M de fecha 15 de noviembre de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición de la Resolución para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización Social CONSEJO LATINOAMERICANO DE ARBORICULTURA-CLA ; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	CONSEJO LATINOAMERICANO DE ARBORICULTURA-CLA					
Clasificación:	Corporación					
Domicilio:	Calle Jaime Roldós A. s/n y Av. Río Ushimana, parroquia Alangasí, de la Ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia Pichincha.					
Correo electrónico:	consejolatamarboricultura@gmail.com					
Fundadores:	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad	Representante/Apoderado	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE ARBORICULTURA	Costarricense	1792518296001	NICHOLLS ANDRADE JUAN JAVIER	Ecuatoriana	1708763394
	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ARBORICULTURA	Colombiana	900.539.584-9			
	SOCIEDADE BRASILEIRA DE ARBORIZAÇÃO URBANA- SBAU	Brasileira	68.707.868/0001-60			
	ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE ARBORICULTURA	Ecuatoriana	1793193263001	POLO ABAD JORGE ISMAEL	Ecuatoriana	1713092839
	RAYNER LEANDRO YEPEZ NARVÁEZ	Ecuatoriana	1720524063			

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social CONSEJO LATINOAMERICANO DE ARBORICULTURA-CLA en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. José Francisco Parra Laborda
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- MAATE-DA-2023-1094-E

Anexos:

- 10940040578001675094220.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Patricia Fernanda Miño Vargas
Directora de Asesoría Jurídica

Señorita Abogada
Gabriela Mishel Torres Bravo
Especialista de Asesoría Jurídica

Señorita
Marcela Vanessa Carrasco Guadalupe
Técnica de Gestión Documental y Archivo

gt/pm



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
PARRA LABORDA**

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2024-0016-R**Quito, D.M., 22 de noviembre de 2024****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación*

del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 379 de 30 de agosto de 2024, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora Inés María Manzano Díaz, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante acción de personal Nro. 1097 de 04 de septiembre de 2024, se designó al Abogado José Francisco Parra Laborda, como Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que los miembros fundadores de la organización social en formación Fundación Cambio Climático Agua, Sociedad y Salud “CCASS”, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 05 de agosto de 2024, con la finalidad de constituirla; tal como se desprende del Acta de la Asamblea Constitutiva de la referida organización;

Que mediante oficio No. S/N de fecha 22 de octubre de 2024, la Lcda. Martha Segura, persona autorizada según lo determinado el punto 5 del Acta de Asamblea Constitutiva de la Organización Social Fundación Cambio Climático Agua, Sociedad y Salud “CCASS”, solicitó la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización social Fundación Cambio Climático Agua, Sociedad y Salud “CCASS”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2024-0278-M de fecha 12 de noviembre de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición de la Resolución para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización Social Fundación Cambio Climático Agua, Sociedad y Salud “CCASS”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	Fundación Cambio Climático Agua, Sociedad y Salud “CCASS”		
Clasificación:	Fundación		
Domicilio:	Av. Antonio Rodríguez Oe2-305 y San Luis, parroquia San Bartolo, cantón Quito, provincia de Pichincha		
Correo electrónico:	troya2008segura@yahoo.es		
Fundadores:	Nombres	Nacionalidad	Nro. Identificación
	MARTHA SUSANA SEGURA TROYA	Ecuatoriana	1705377750
	KATHERINE ESTEPHANIA GARAY CARDENAS	Ecuatoriana	1724188048
	CARLOS EMILIO GARCES SEGURA	Ecuatoriana	1721701934
	MARTHA ELIZABETH GARCES SEGURA	Ecuatoriana	1721658175

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de

recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social Fundación Cambio Climático Agua, Sociedad y Salud “CCASS”, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. José Francisco Parra Laborda
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- MAATE-DA-2024-13172-E

Anexos:

- img-x22125743-0001.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Patricia Fernanda Miño Vargas
Directora de Asesoría Jurídica

Señorita Abogada
Gabriela Mishel Torres Bravo
Especialista de Asesoría Jurídica

Señorita
Marcela Vanessa Carrasco Guadalupe
Técnica de Gestión Documental y Archivo

gt/pm



Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
PARRA LABORDA**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.